



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LA SEÑORA DIANA MARCELA HOYOS CUERVO, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS - SALA ADMINISTRATIVA.

Cuaderno Segunda Parte

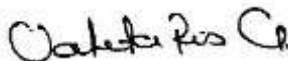
Fecha de Reparto 16 de noviembre de 2021

Expediente Nro. 11-001-02-30-000-2021-02011-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno
(2021)

Al Despacho del H. Magistrado César Augusto Castillo Taborda, la acción de tutela radicada bajo el número 2021 00255 00, con el informe que dentro de los términos legales concedidos a los sujetos procesales la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en su calidad de accionada, y los señores Leidy Vanesa Castrillón Castrillón y Sebastián Acevedo Díaz, como terceros interesados, el día quince (15) de septiembre de los corrientes, allegaron escrito de impugnación al fallo de tutela de fecha nueve (09) de septiembre de la presente anualidad.



Valentina Ríos González

-Secretaria-



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL**

Manizales, septiembre veinte (20) de dos mil
veintiuno (2021)

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y considerando que la impugnación interpuesta por la parte accionada, fue presentada dentro de los términos legales establecidos para ello, se dispone remitir el expediente, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para los fines legales. El trámite se enviará de manera virtual, teniendo en cuenta las medidas previstas para evitar el contagio del Covid-19; advirtiendo que el mismo deberá estar completo y en archivo legible.

Por otra parte, como quiera que los señores Leidy Vanesa Castrillón y Sebastián Acevedo Díaz, no fueron reconocidos como partes ni intervinientes en el trámite, la impugnación propuesta por ellos no será concedida; no obstante, se ordena que por la Secretaría se incorpore al expediente el escrito presentado por los mencionados ciudadanos a efectos de recurrir la decisión en mención, así como el documento allegado el día 14 de septiembre hogaño, mediante el cual éstos solicitaron la nulidad del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA
Magistrado

IMPORTANTE - NOT. AUTO CONCEDE Y NO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO) ²⁰³

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales
<secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/09/2021 3:08 PM

Para: hoyos62@gmail.com <hoyos62@gmail.com>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; vanesacastrillon14.vc@gmail.com <vanesacastrillon14.vc@gmail.com>; sebasd589@hotmail.com <sebasd589@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (574 KB)

2CONCEDE IMPUGNACION 2021-00255.pdf; Oficio No. CSJCAO21-1301.pdf;

PRIORITARIO - FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Manizales, 22 de septiembre de 2021

Señores

DIANA MARCELA HOYOS CUERVO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
LEIDY VANESA CASTRILLÓN CASTRILLÓN
SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ

Referencia: Acción de Tutela de primera instancia

Radicado: 2021-00255-00

Accionante: **DIANA MARCELA HOYOS CUERVO**

Asunto: Notifica **AUTO CONCEDE Y NIEGA IMPUGNACIÓN**

Magistrado Ponente Dr. César Augusto Castillo Taborda

Cordial saludo,

A efectos de notificación adjunto auto de fecha 20 de septiembre de 2021, a través del cual el Doctor César Augusto Castillo Taborda, Magistrado de esta Corporación, concedió impugnación promovida por el Consejo Seccional de la Judicatura en la acción de tutela de la referencia. Además, se corre traslado del recurso de alzada.

Igualmente, en el mismo proveído se negó la impugnación propuesta por los señores Leidy Vanesa Castrillón y Sebastián Acevedo Díaz.

Lo anterior para los fines pertinentes.

AVISO IMPORTANTE: *Teniendo en cuenta la situación de salubridad actual por la que atraviesa el país se informa que las notificaciones judiciales de todo tipo se efectuarán únicamente vía correo electrónico por lo cual se solicita de manera comedida*

ACUSAR RECIBIDO.

204

De antemano agradezco **ACUSAR RECIBIDO** a esta comunicación.

Atentamente,

Manuela Arias Arias
Escribiente

De manera atenta se ruega a los destinatarios de este mensaje **ACUSAR RECIBIDO** de manera inmediata; de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el **ARTICULO 8° DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** (inciso 3 declarado condicionalmente executable por la sentencia C-420/2020), según el cual "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un **CORREO NUEVO** utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso. Lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.

El **horario de atención** de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil.**

SECRETARIA SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
Único correo electrónico: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103

Entregado: IMPORTANTE - NOT. AUTO CONCEDE Y NO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO)

205

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 22/09/2021 3:08 PM

Para: Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (617 KB)

IMPORTANTE - NOT. AUTO CONCEDE Y NO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Presidencia Consejo Superior \(presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co\)](mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

Asunto: IMPORTANTE - NOT. AUTO CONCEDE Y NO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO)

Entregado: IMPORTANTE - NOT. AUTO CONCEDE Y NO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO)

206

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 22/09/2021 3:08 PM

Para: sebasd589@hotmail.com <sebasd589@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

IMPORTANTE - NOT. AUTO CONCEDE Y NO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sebasd589@hotmail.com

Asunto: IMPORTANTE - NOT. AUTO CONCEDE Y NO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO)

Read: IMPORTANTE - NOT. AUTO CONCEDE Y NO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO) ²⁰⁷

Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 4:21 PM

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

Read: IMPORTANTE - NOT. AUTO CONCEDE Y NO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO) ;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: IMPORTANTE - NOT. AUTO CONCEDE Y NO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO) ²⁰⁸

diana hoyos <hoyos62@gmail.com>

Mié 22/09/2021 5:28 PM

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Recibido.

Mil gracias.

El mié, 22 sept 2021 a las 15:08, Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales (<secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

PRIORITARIO - FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Manizales, 22 de septiembre de 2021

Señores

DIANA MARCELA HOYOS CUERVO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
LEIDY VANESA CASTRILLÓN CASTRILLÓN
SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ

Referencia: Acción de Tutela de primera instancia

Radicado: 2021-00255-00

Accionante: **DIANA MARCELA HOYOS CUERVO**

Asunto: Notifica **AUTO CONCEDE Y NIEGA IMPUGNACIÓN**

Magistrado Ponente Dr. César Augusto Castillo Taborda

Cordial saludo,

A efectos de notificación adjunto auto de fecha 20 de septiembre de 2021, a través del cual el Doctor César Augusto Castillo Taborda, Magistrado de esta Corporación, concedió impugnación promovida por el Consejo Seccional de la Judicatura en la acción de tutela de la referencia. Además, se corre traslado del recurso de alzada.

Igualmente, en el mismo proveído se negó la impugnación propuesta por los señores Leidy Vanesa Castrillón y Sebastián Acevedo Díaz.

Lo anterior para los fines pertinentes.

AVISO IMPORTANTE: *Teniendo en cuenta la situación de salubridad actual por la que atraviesa el país se informa que las notificaciones judiciales de todo tipo se efectuarán únicamente vía correo electrónico por lo cual se solicita de manera comedida*

ACUSAR RECIBIDO.

209

De antemano agradezco **ACUSAR RECIBIDO** a esta comunicación.

Atentamente,

Manuela Arias Arias
Escribiente

De manera atenta se ruega a los destinatarios de este mensaje **ACUSAR RECIBIDO** de manera inmediata; de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el **ARTICULO 8° DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** (inciso 3 declarado condicionalmente executable por la sentencia C-420/2020), según el cual "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un **CORREO NUEVO** utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso. Lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.

El **horario de atención** de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil.**

**SECRETARIA SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**
Único correo electrónico: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--
DMHC

Manizales, 22 de septiembre de 2021.

Señores:
Magistrados Sala Penal
Corte Suprema de Justicia.
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela de primera instancia
Radicado: 2021-00255-00 (17001220400020210025500)
Accionante: Diana Marcela Hoyos Cuervo
Accionados: Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas / Sala Administrativa
Magistrado Ponente Primera Instancia: Dr. César Augusto Castillo Taborda.
Asunto: Intervención del Accionante.

DIANA MARCELA HOYOS CUERVO, mayor de edad, obrando en nombre propio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de accionante dentro del radicado antes citado, de manera respetuosa me permito presentar intervención frente a la impugnación interpuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

HECHOS

1. Mediante el ACUERDO No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017 se Adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios para el departamento de Caldas.
2. A través de la RESOLUCION No. CSJCAR21-151 24 de mayo de 2021 se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas. Aún no se encuentra en firme. Hago parte del registro de Oficial mayor circuito.
3. El pasado mes de junio de 2021 se interpone derecho de petición en relación con las vacantes existentes.
4. Mediante el radicado CSJCAO21-753 del 21 de junio de 2021 se da respuesta al referido derecho de petición.
5. El 02 de agosto de 2021 se presenta derecho de petición con el objeto de conocer los resultados del estudio de medida de reordenamiento judicial y si las referidas vacantes retornan a sus juzgados de origen o se trasladan de manera definitiva al centro de servicios.
6. Las referidas vacantes fueron trasladadas **transitoriamente** al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales desde hace varios años; no obstante, a la fecha las mismas no se han podido proveer con personas que se encuentren en los registros de elegibles, pues no se publican, conllevando a que sean ocupadas en provisionalidad.
7. El 25 de agosto de 2021 se instaura acción de tutela, cuyo reparto correspondió a la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, M..P. César Augusto Castillo Taborda, quien en fallo de primera instancia tuteló los derechos fundamentales de la suscrita.

8. El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, impugnó la anterior decisión.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN.

Básicamente fueron dos los argumentos esgrimidos por el aludido Consejo. **El primero**, relacionado con la ausencia de un perjuicio irremediable porque la lista de elegibles no se encuentra en firme y en consecuencia no hay derechos fundamentales vulnerados, pues existen 25 vacantes por las cuales se podrá optar. **El segundo**, la diferencia existente entre los cargos en cuanto a categoría y requisitos.

Frente al primer argumento si bien le asiste razón al Consejo Seccional de la Judicatura en que dicho registro de elegibles no se encuentra en firme, y ello se puso de manifiesto desde la presentación del escrito de tutela, no puede pasarse por alto, como lo manifestara el fallador de primera instancia; que como accionante no pretendo la modificación de dicho registro, tampoco un nombramiento específico en uno de los cargos vacantes, pues la ausencia de firmeza no lo permitiría, simplemente intento la publicación de la totalidad de vacantes existentes, lo cual sí incidirá en la plaza por la cual se pueda optar y materializar el acceso por mérito a la carrera judicial. Por esto no puede señalarse como lo hace el Consejo en cita, que son “simplemente meras expectativas” el derecho a acceder a la oferta pública en materia laboral.

Ahora bien, la firmeza del registro está a unos pocos días por lo cual ello no puede ser una excusa para continuar con un traslado “transitorio” que lleva más de 8 años e impidió en el pasado el derecho a optar por dichos cargos y pretende continuar haciéndolo en el actual concurso de méritos.

Ha de recordarse que el traslado transitorio **no le ha mutado la naturaleza a dichos cargos** que continúa siendo la de Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado de Circuito y entonces la inquietud del Consejo Seccional de si debe publicarlos en el registro de elegibles de “Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado de Circuito” u “Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales”, se torna inadmisibile.

Es importante precisar, que el Acuerdo No. PSAA13-9938 data del 17 de junio de 2013 y solo hasta el 06 de agosto de 2021 fruto del segundo derecho de petición del mes de agosto interpuesto por el ciudadano Johon Jairo Sánchez, el Consejo Seccional Caldas le oficia al Consejo Superior de la Judicatura solicitando el traslado de dichas vacantes, y el Consejo Superior de la Judicatura le responde el 30 de agosto de 2021 *“que esa unidad en la actualidad analiza la pertinencia de proponer como definitivas algunas de las medidas transitorias que en la actualidad existen en la Seccional Caldas de la Rama Judicial y que tan pronto se decida al respecto se remitirá la respectiva propuesta..”* y en la respuesta a la acción de tutela se reitera que la solicitud de traslado está “en evaluación” y que **“lo pertinente para este caso es que el referido Consejo Seccional en los términos del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 publique las vacantes, con la observación de que las mismas se encuentran en estudio de reordenamiento territorial y así garantizar no solo el derecho de optar por sede de los aspirantes que conforman el registro de elegibles y de quienes tengan interés en solicitar traslado, sino también el de ofrecer información clara y verás, para que los interesados conozcan la situación previo a optar por las citadas sedes y asuman las consecuencias con conocimiento de causa”** (Negrilla de la sentencia de primera instancia).

Desconozco los móviles que llevan al Consejo Seccional a insistir **en un traslado definitivo** para poder proceder a la publicación de las vacantes cuando ya obtuvo una respuesta clara y concisa por parte del Consejo Superior de la Judicatura y como se dijera en el fallo de primera instancia, las razones *“...carecen de validez,*

pues la ubicación de los cargos a partir de la eventual declaratoria definitiva de la medida de reorganización que se encuentra vigente de manera “transitoria” desde el año 2013 no se ve afectada en lo mínimo por el hecho de que personas con mérito los ocupen y, en cambio, sí hace nugatorio el derecho de quienes ganaron el concurso para acceder a ellos.

De otro lado la posibilidad de que aquellos puestos de trabajo sean ocupados en virtud del sistema de méritos tampoco afecta la decisión administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de ejercer su competencia de reordenamiento territorial...”

¿En qué perjudica al Consejo Seccional de la Judicatura que dichas vacantes sean ocupadas por personal que ganó el concurso con la clara advertencia para quienes opten por ellas que son cargos objeto de un traslado transitorio al centro de servicios y en cualquier momento fruto de la decisión definitiva podrían retornar a los Juzgados Civiles del Circuito de Anserma, Aguadas, Riosucio y Salamina?

¿Cómo se puede denominar la no publicación de vacantes, sino quebrantamiento de derechos fundamentales?

¿Es que finalmente el registro no va a cobrar vigencia y los concursantes no tienen el derecho de saber cuántas y cuáles son las vacantes existentes y poder postularse a las mismas?

Sería tanto como afirmar que por no estar en firme el registro con la omisión de la publicación no se vulnera entre otros, el derecho a acceder a la oferta pública en materia laboral, derecho trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito y confianza legítima en los procesos de selección para ocupar cargos de carrera, pero que inmediatamente cobre firmeza sí.

Señala el referido Consejo Seccional un presunto abuso del mecanismo constitucional, me pregunto yo cómo se denomina su negativa por años a publicar unas vacantes para que sean ocupadas por personas que tienen el mérito para ello o los empleados de la rama puedan pedir traslado.

Respecto al perjuicio inminente y que el Consejo Seccional dice no existe, como lo Manifesté en la acción de tutela “de promover una acción contencioso administrativa para demandar las respuestas de los referidos derechos de petición y/o estudio de medida de reordenamiento se verían cercenados nuestros derechos fundamentales y en consecuencia un perjuicio irremediable (la imposibilidad de acceder a esos cargos puntualmente previo nombramiento **en vigencia de la lista de elegibles**) ya que el tiempo transcurrido para el fallo de la misma superaría con creces el vencimiento de la lista de elegibles, y todo el esfuerzo de preparación para presentar un examen, quedar en la lista de elegibles e ingresar a la carrera administrativa por mérito, serían mancillados”.

Y como lo señaló el fallador de primera instancia “la vía ordinaria no sería eficaz para reestablecer el derecho y a lo sumo podría terminar en una indemnización de carácter económico...”

No poder acceder a esos 4 cargos que se encuentran vacantes por la omisión de su publicación y tener que demandar para ello conlleva no solo a una clara vulneración del debido proceso, transparencia que debe caracterizar las actuaciones administrativas, sino también al mérito como principio fundante para acceder a cargos públicos.

Finalmente, y frente a la diferencia existente entre los cargos en cuanto a categoría y requisitos, es un razonamiento bastante precario, por no decir rebuscado.

Llama de manera poderosa la atención que para trasladar al centro de servicios a personas que se venían desempeñando como “Oficial Mayor o Sustanciador

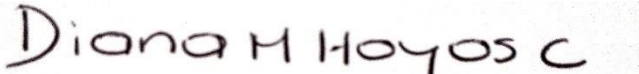
Juzgado de Circuito” y que en la actualidad llevan 8 años como Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, se indique que son cargos sustancialmente disímiles, es negar lo obvio, que quien se desempeña en un juzgado puede hacerlo en el centro de servicios y así ha ocurrido desde el año 2013.

La única diferencia de requisitos en los mencionados cargos es “...acreditar conocimientos en sistemas...”, los demás son idénticos. Hoy en día ese requisito aplica para cualquier empleo público y privado y si se trata de un Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado de Circuito, es innegable que debe tener dicho conocimiento, se reitera, son quienes en la actualidad vienen desempeñándose en dicho cargo.

Su señoría, no pretendo nada diferente a que se publiquen todas las vacantes existentes y poder postularme conociendo la totalidad de la oferta, a una de ellas.

Recibo notificaciones en el correo electrónico hoyos62@gmail.com. Celular Número 3004929106.

Del señor Juez, respetuosamente;


DIANA MARCELA HOYOS CUERVO
C.C. 30.394.753

Manizales, 14 de septiembre de 2021

Doctor

Cesar Augusto Castillo Taborda

Magistrado de la Sala Penal

Tribunal Superior de Manizales

REF. SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA CONFORMACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

TUTELA INSTAURA POR:	DIANA MARCELA HOYOS CUERVO
EN CONTRA DE:	EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
RADICADO:	2021-00255

Leidy Vanesa Castrillon Castrillon identificada con la C.C. 1053819740 y Sebastián Acevedo Díaz identificado con la C.C. 1053806310 en nuestra calidad de participantes del concurso abierto de méritos para empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de la Rama Judicial, Seccional Caldas (Convocatoria N°4) nos permitimos interponer ante su despacho solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro de la causa constitucional de la referencia, por los motivos que pasaremos a exponer a continuación:

1- SITUACIÓN FÁCTICA MOTIVANTE DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.

Nos presentamos como participantes de la convocatoria No. 4 para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, con código de cargo 260618, convocatoria frente a la cual culminamos las etapas de admisión, evaluación de competencias académicas y comportamentales, evaluación de antecedentes, hasta llegar al punto de ser integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

La lista anterior está conformada a la fecha por 6 personas¹, ocupándose por parte de los suscritos la posición 5 y 6, aclarándose que actualmente solo se tiene la posibilidad de optar por 4 cargos en todo el departamento, pues así se determinó en la lista de vacantes definitivas publicadas en el mes de septiembre, lo cual da cuenta un claro limitante en el número de vacantes a proveer que a la postre se vería satisfecha con la conformación de la lista de vacantes definitivas con los cuatro cargos de oficial mayor que se encuentra en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, los cuales fueron trasladado transitoriamente desde los juzgados civiles del circuito de Anserma, Aguadas, Riosucio y Salamina.

Ahora bien, se refiere en los antecedentes de la acción de tutela que frente a los cargos anteriores el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas mediante respuesta a derecho de petición informó que estos no se publicaban como vacantes opcionales dentro del registro de elegibles de oficiales mayores de circuito debido a que era objeto de estudio de una medida de ordenamiento territorial, refiriéndose que mediante oficio CSJCAO21-1019 del 6 de agosto de 2021 se reiteró al Consejo Superior de la Judicatura, “*que disponga el traslado definitivo de los citados cargos*”, lo cual motivó que el Consejo Seccional de la Judicatura no publicara las vacantes en mención.

Así las cosas, la accionante impulsó la presente acción de tutela con la finalidad de que se ordenará la publicación de las vacantes en comento a fin de velar por la protección de sus derechos, entre otros, la accesibilidad a cargos públicos, puesto que a su juicio la negativa del accionado a publicar los referidos cargos a perpetuado que los mismos no sean provistos ni en este concurso de méritos ni en otros anteriores, manteniendo así en el tiempo el carácter de provisionalidad de los mismos.

Después de hacer un estudio del caso la Sala concluye que los cuatros cargos debían ser publicados a fin de efectivizar el derecho al acceso a cargos públicos, puesto que no encontró argumento válido alguno para limitar el acceso a estos cargos, ya que concluyó que ordenar su publicación no afectaba las decisiones administrativas que se adoptaran sobre el traslado de definitivo de estos cargos.

Es bajo esta situación que debemos manifestar que nos vemos directamente afectados por la decisión de la Sala Penal puesto que desde ahora se debe advertir que la lista de exigibles para los oficiales mayores del circuito es

¹ Por medio de la Resolución No. CSJCAR21-221 del 06 de agosto de 2021 se excluyó una participante del concurso, pero a la fecha este acto administrativo no se encuentra en firme, motivo por el cual se habla de 6 integrantes de la lista de elegibles.

totalmente diferente a la lista de elegibles de los oficiales mayores de centro de servicios, generando así la decisión del Tribunal que los cuatros cargos que, aunque transitoriamente, se encuentra adscritos a ordenes del centro de servicio de los juzgados civiles y de familia de esta municipalidad sean indefectiblemente adjudicando a los conformantes de la lista de elegibles de los oficiales mayores con categoría circuito pese a que en el trámite de tutela quedó demostrado que existe una serie intención de pasar de una medida transitoria a una medida definitiva en relación a la naturaleza administrativa de estos puestos.

Así las cosas, encontramos que si bien la decisión de tutela no conlleva a la adjudicación de los cargos a una persona en concreto, la materialización de la misma si generaría que el juez constitucional decidiera de fondo sobre la naturaleza administrativa de los cargos, ya que en vez de ordenar a la entidad accionada a emitir una decisión de fondo sobre el traslado definitivo o no de los cargos para que dependiendo de la definición de la naturaleza definitiva de los cargos, esto es, oficiales mayores adscrito a juzgados del circuito o oficiales mayores adscritos a centro de servicios, se pudiera optar en debida forma por los referidos 4 cargos.

Por lo anterior, no vemos avocados a indicar que los suscritos nos encontramos a portas de sufrir un perjuicio irremediable, ya que si bien conformamos la lista de elegibles de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, a la fecha solo existen 4 vacantes definitivas reportadas en todo el departamento, lo cual conlleva a que los suscritos que ocupan la posición 5 y 6 en la lista por temas de simple matemática no tengan opciones de optar por cargo alguno dentro del departamento, pese a que existe 4 cargos que a la postre podrían ser adscritos de manera permanente al centro de servicios de los juzgados civiles y de familia de esta municipalidad, situación que no fue objeto de valoración por parte del despacho y que fácilmente se podía vislumbrar dentro del análisis de los hechos constitutivos de tutela, puesto que lista de elegibles a la cual pertenecemos también es constitutiva de la Resolución N° CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, misma que fue objeto de estudio dentro del presente trámite constitucional.

Es bajo el hecho anterior que consideramos que el despacho pudo en su momento dimensionar que para los cargos que hoy son sujeto de traslado transitorio existía una propia lista de elegibles, con lo cual no se comprende cómo pese a esta clara situación no se vinculó a los miembros de esta lista, puesto que se debió dimensionar que las decisiones adoptadas por la Sala podrían afectar a terceros con interés legítimo en las resueltas del caso, lo cual claramente limitó nuestra

posibilidad de intervenir dentro del trámite de tutela y así poder abogar para que no se emitirá una decisión en sacrificio de nuestro propio derecho al acceso a cargos públicos.

La conclusión anterior no es caprichosa ni desproporcionada, ya que la decisión de la Sala suma a un número total de 26 vacantes 4 mas, aumentando la posibilidad de accesibilidad al cargo público de los oficioales mayores categoría circuito en detrimento de la posibilidades de acceso de los oficiales mayores de centro de servicios, pese a las grandes posibilidades de traslado permanente, lo cual generaría que personas que no concursaron para las referidas tipologías de cargos accedieran a estos en desconocimiento de los derechos de carrera adquiridos actualmente por los integrantes de la lista de lista de elegibles de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado.

Por lo expuesto consideramos que dentro del presente caso de tutela se ha desconocido la calidad de tercero interesado que no asiste, posición que al ser desconocida genera una nulidad de todo lo actuado como se expondrá en el acápite subsiguiente.

2- AUSENCIA DE VINCULACIÓN DEL TERCERO CON INTERÉS LEGITIMO GENERA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

Es importante indicar que la conformación del contradictorio es una obligación que de manera oficiosa recae en el juez de tutela, puesto que ha sido amplia la jurisprudencia que le ha endilgado esta responsabilidad al juez constitucional a fin de que se procure porque todas las personas que tengas interés legitimo en la resueltas del asunto que se debate, puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del trámite tutelar previo a la emisión del fallo de tutela a fin de que la prerrogativas fundamentales de los interesados en el proceso no se vean afectadas por el desconocimiento de sus argumentos de defensa a causa de nula vinculación al proceso tutelar.

Es importante indicar que sobre este tema es basta la jurisprudencia constitucional, ejemplo de ello es que mediante sentencia de unificación SU 116 del año 2018 la Corte Constitucional indicó lo siguiente:

“23. En cuanto a la integración del contradictorio en sede de tutela, la jurisprudencia constitucional señala que es un deber del juez de primera instancia, puesto que de

esa manera garantiza a la parte interesada la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa durante el desarrollo de la tutela, **vinculando a los interesados**, es decir, a todas las personas **“que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico**

²

De esa manera, la jurisprudencia constitucional ha resaltado la necesidad de notificar “a todas las personas directamente interesadas, partes y **terceros con interés**, tanto de la iniciación del trámite que se origina con la instauración de la acción de tutela, como de la decisión que por esa causa deba adoptarse, pues ello se constituye en una garantía del derecho al debido proceso”³. La Corte también ha sostenido la “obligación de notificar sus decisiones jurisdiccionales tanto a las partes del proceso como a los terceros con interés”⁴.

En punto del asunto que nos ocupa, este Tribunal se ha encargado de diferenciar lo que se ha entendido por partes y terceros con interés. Se ha dicho que el “concepto de parte tiene una doble acepción según se la examine desde el punto de vista puramente procesal o teniendo en cuenta el derecho material en discusión. En el primer caso, son partes quienes intervienen en el proceso como demandantes o demandados, en procura de que se les satisfaga una pretensión procesal, independientemente de que les asista razón o no; de manera que desde este punto de vista la noción de parte es puramente formal. En sentido material tienen la condición de partes los sujetos de la relación jurídica sustancial objeto de la controversia o motivo del reconocimiento, así no intervengan en el proceso”⁵.

Por el contrario, de los terceros se dijo que son aquellos que **“no tienen la condición de partes. Sin embargo, puede ocurrir que dichos terceros se encuentren vinculados a la situación jurídica de una de las partes o a la pretensión que se discute, al punto de que a la postre puedan resultar afectados por el fallo que se pronuncie. (...) En este evento, el interés del cual son titulares los legitima para participar en el proceso, con el fin de que se les asegure la protección de sus derechos”**⁶.

Si bien no existe una norma expresa que consagre la obligación de notificar las providencias de **tutela a los terceros con interés legítimo, tal trámite judicial es aplicable al proceso de tutela en virtud del artículo 29 de la Constitución, pero para que tal obligación se radique en cabeza del juez de tutela debe constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia del tercero o terceros interesados**⁷.

² Auto 065 de 2010.

³ Auto 025A de 2012.

⁴ Auto 025 A de 2012.

⁵ Auto 027 de 1997.

⁶ Ibídem. Resaltado y subrayado fuera del texto.

⁷ Ver Auto 109 de 2002.

En el Auto 109 de 2002, la Corte reiteró que el juez, como autoridad de la República encargada de velar por la protección de los derechos fundamentales de los asociados -artículo 2º-, en aplicación de criterios constitucionales debe garantizar “a los terceros determinados o determinables, con interés legítimo en un proceso, su derecho a la defensa mediante la comunicación... de las providencias que se dicten en el trámite de la tutela. Así, ellos pueden intervenir oportunamente en el proceso aportando las pruebas y controvirtiendo las que se presenten en su contra para hacer efectivo el derecho fundamental al debido proceso -artículo 29 Superior-”.

En virtud de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha considerado que se presenta causal de nulidad por violación del debido proceso cuando en el trámite de la acción de tutela se omite notificar de la iniciación del mismo a los terceros con interés legítimo que pudieran verse afectados con el fallo a proferirse. De ahí que esta Corporación haya reiterado⁸: (negrilla y resaltos fuera de texto)

En igual sentido se debe afirmar que esta posición garantista de la Corte no es de ahora pues desde vieja data ha recalcado la importancia insoslayable que existe de vincular al proceso de tutela a lo terceros con interés legítimo, ya que en la sentencia SU 787 del año 2012 se sostuvo sobre el tema lo siguiente:

“En la Sentencia T-715 de 2009 la Corte expresó que una de las principales garantías del debido proceso es, precisamente, la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, “de ser oída], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”⁹.

Ha señalado la Corte que, dada la naturaleza del proceso y el papel que cumple en la sociedad como instrumento para garantizar la pacífica convivencia, se hace indispensable que el mismo se tramite conforme a unas reglas mínimas que permitan a las personas, en igualdad de condiciones y de oportunidades, concurrir y actuar en el debate judicial. Esas reglas mínimas, ha dicho la Corte, obedecen a unos principios generales, que constituyen lo que la doctrina universal conoce como debido proceso y tienen entre sus objetivos el de evitar la arbitrariedad en las decisiones del Estado.

La jurisprudencia constitucional ha puntualizado que entre tales principios, resultan esenciales en un Estado democrático los de publicidad y de contradicción, en la medida en que, el primero, impide que existan en el proceso actuaciones ocultas para las partes o para quienes intervienen en él por ministerio de la ley como sujetos procesales, cual sucede con el Ministerio Público, la Fiscalía o la Defensoría de

⁸ Ibídem.

⁹ Sentencia C-617 de 1996.

Familia. Tal publicidad, ha dicho la Corte, "(...) resulta indispensable para la formación válida de la relación jurídico-procesal, pues, de no ser así, el demandado quedaría expuesto a que contra él se profiriera una sentencia adversa sin haber sido siquiera debidamente anoticiado de la existencia de la demanda promovida en su contra."¹⁰ Del mismo modo, prosigue la Corte, la publicidad de las actuaciones que se surtan en el proceso es presupuesto necesario para que pueda existir la contradicción a lo largo del mismo por parte de quienes se encuentran legitimados para el efecto. Solo de esta manera puede tener cabal realización la garantía democrática de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio.

Esa garantía no es meramente formal, puesto que la oportunidad para ejercer la defensa se orienta, precisamente, a permitirle a la persona hacer valer en el proceso su posición jurídica y, con ello, a obtener, eventualmente, una decisión que, en el fondo del asunto, le resulte favorable.

En materia de tutela la jurisprudencia ha desarrollado este principio, puntualizando la necesidad de integrar el contradictorio, vinculando al proceso a todos los sujetos que puedan tener carácter de parte, particularmente a quienes puedan ser considerados autores de la violación o, de cualquier forma destinatarios de las órdenes de protección, así como a los **terceros que, sin ser parte en la relación sustancial, puedan resultar afectados por las decisiones que deba adoptar el juez constitucional.** A ello se añaden los desarrollos jurisprudenciales sobre la debida notificación. Así, ha dicho la Corte que los distintos códigos de procedimiento regulan, en forma estricta, lo atinente a las notificaciones, institución sin la cual no podría garantizarse el oportuno y adecuado ejercicio del derecho de defensa.

De todo lo anterior se desprende el hecho de que no es posible hacer valer una sentencia contra una persona que no ha sido parte en el correspondiente proceso y que, **cuando se presente la eventualidad de que una persona se vea afectada en su posición jurídica por una decisión judicial sin haber sido citada al correspondiente proceso, cabría, según las circunstancias del caso, o disponer la nulidad de lo actuado** o la inoponibilidad de la decisión a quien no fue convocado al proceso dentro del cual la misma fue adoptada. (negritas y resalto fuera de texto)

Adicionalmente y para puntualizar este tema es importante indicar que no solo la Corte Constitucional reconoce la necesidad de la vinculación de los terceros con interés legítimo sino también la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹¹, la cual al decidir sobre una acción de tutela contra otra tutela indicó que una causal de procebilidad de la misma era la siguiente:

¹⁰ Sentencia T-1012 de 1999.

¹¹ Magistrado ponente: Jaime Humberto Moreno Acero- Expediente: STP8791-2020- Radicación No: 112749- Acta No: 207.

“ii) Frente a la existencia de mecanismo de defensa judicial ordinario, basta señalar que, precisamente, ante la imposibilidad de ejercer algún medio de defensa ordinario o al interior de la acción de tutela al tercero que tendría interés y que no fue vinculado, es que la Corte Constitucional habilitó la excepcional intervención del juez de tutela cuando se trate de asuntos donde se omitió dicho deber.” (subrayas y negrillas fuera de texto)

Como ha quedado expuesto por los ampliamente referidos apartes jurisprudenciales, existe una obligación manifiesta en cabeza del juez de tutela de vincular a los terceros con interés legítimo a fin de que sus prerrogativas fundamentales no sean conculcadas por decisiones que a la postre se generan en detrimento de sus derechos y sin tener en cuenta sus argumentos de defensa cuando lo que se discute es una situación que claramente repercute en su ámbito particular.

Es así que la posición de los suscritos no se torna caprichosa al solicitar la nulidad de todo lo actuado en este caso, puesto que se convierte como el camino jurisprudencialmente válido a fin de que no se desconozca el derecho al acceso a cargo público que también nos asiste por pertenecer a lista de los cargos que a la postre tendrá la misma naturaleza administrativa de los que hoy son sujeto de discusión.

Ahora bien, aterrizando al caso concreto todos los argumentos jurisprudenciales traídos a colación nos permitimos manifestar que para el presente caso ostentamos la calidad de tercero con interés legítimo, puesto que el despacho desconoció que al momento de decidir sobre la acción administrativa de publicación de vacantes ordenó al Consejo Superior Seccional de la Judicatura de Caldas para que se realizara la provisión de cargos atendiendo la naturaleza primaria de los cargos, esto es, que son adscrito a despachos categoría circuito, pero obviando por completo el hecho de que previo a esta convocatoria ya ostentaba una naturaleza transitoria que se ha mantenido en el tiempo desde que fue proferido el Acuerdo No. PSAA13-9938 del 17 de junio de 2013, acto administrativo que a la fecha se encuentra vigente y genera plenos efectos.

Es así que el juez de tutela no puede desconocer que la accionada dio cuenta que frente a los cargos en comento existe una solicitud de traslado permanente, de ahí que mutarían su naturaleza administrativa de forma permanente, lo que a la postre viabilizaría que los suscritos pudieran optar por esta vacante y así efectivizar nuestro derecho al acceso a cargos públicos.

Se recalca que la decisión adoptada en este caso desconoce totalmente nuestra prerrogativas fundamentales del debido proceso, el acceso a cargos públicos y la igualdad, pues la decisión censurada conlleva a que los integrantes de la lista de oficiales mayores tenga un trato preferente frente a la adjudicación de cargos que a la postre pertenecerán al centro de servicios de los juzgados civiles y de familia de esta municipalidad, situación claramente lacerante de nuestros derecho fundamentales, ya que se está priorizando a personas que a la postre ejercerán cargos para los que ni siquiera concursaron, pues se resalta que existe una solicitud de ordenamiento judicial que conllevaría a la ratificación de la medida transitoria para convertirla en permanente.

Además, se debe recordar que en materia de acceso a cargos públicos para Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, la oferta es totalmente limitada, ya que a la fecha solo existe 4 vacantes en todo el departamento, las cuales de ocuparse por las primeras 4 personas de la lista dejaría a los suscritos en un imposibilidad material de acceder a los cargos por los cuales concursamos, pese a que a la postre podría generarse cuatro vacantes mas en el departamento, pero que los mismos serian ocupados por los pertenecientes a la otra lista de elegibles, por la posición preferente que asumirían en este caso gracias a la materialización de la orden de tutela.

Lo anterior solo pone en evidencia que de materializarse la orden dada por el despacho los suscritos seriamos sujetos de un perjuicio irremediable, por la imposición de una limitante en el acceso a cargos públicos de los cuales ya existe una solicitud de traslado permanente debido al tema de necesidad de servicio dentro del distrito de Manizales, situación que no fue valorada por el despacho previo adoptar la decisión de fondo en este caso.

Y si bien el despacho advierte dentro del fallo que *“Como las pretensiones de la demanda se dirigen a la publicación en general de cargos vacantes en la Rama Judicial y no al nombramiento específico en uno de ellos o a la modificación en la conformación de listas de elegibles, la Sala no encontró necesario vincular a personas que, en concreto, puedan ser consideradas como interesadas con las cuales se debiera integrar el contradictorio.”* (negritas fuera de texto), descartó sin consideración alguna la vinculación de terceros afectados cuando con su decisión conllevó a la imposición de una visión administrativa sobre los cargos para proveer, pues no solo obliga al Consejo Seccional de la Judicatura a publicarlos atendiendo su naturaleza primaria, pese a que desde hace varios años tiene una naturaleza administrativa transitoria sino que desconoce de forma clara la posibilidad de los conformantes de la lista de elegibles de oficiales mayores con

categoría circuito adscritos a centro de servicios de optar por estos cargos, cuando quedo plenamente demostrado que sobre estos se está definiendo de manera permanente su traslado y posterior cambio de naturaleza administrativa.

Y es que la relación que hoy los suscritos reclaman reconocer con el caso objeto de debate no era de difícil identificación dentro del trámite de tutela, en vista de que ambos grupos de oficiales mayores conforman la lista de elegibles constitutiva de la Resolución N° CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, la cual fue objeto de estudio dentro del trámite tutelar.

Es así que concluimos que lo preciso en este caso no era imponer a la accionada la obligación de publicar las vacantes cuando se está definiendo de manera trascendental su naturaleza administrativa sino que lo que se precisaba era ordenarle la definición de la implementación o no de la medida en términos permanentes, para que posteriormente publicara los cargos atendiendo su naturaleza administrativa definitiva.

Así las cosas, consideramos que en este caso se debe declarar la nulidad de todo lo actuado para que desde el principio los suscritos y lo que considere el despacho que le asiste interés legítimo puedan concurrir a fin de ejercer nuestro legítimo derecho de defensa y contradicción.

Por último debemos decir que nuestra solicitud también se encuentra cimentada en claro criterios normativos, ya que una de las causas que el Código General del Proceso se determina para interponer una nulidad es la constitutiva del numeral octavo:

*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación **del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (negrillas y resalto fuera de texto)*

Por su parte el artículo 134 del mismo cuerpo normativo indica lo siguiente:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia **o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella**.*

(...)

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. **Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.***

Como puede apreciarse desde la misma normativa procedimental nos encontramos facultados para alegar que sobre este caso existe una causal de nulidad válida que vicia todo el procedimiento desde su inicio, la cual solo podrá ser saneada en esta instancia si mediante auto motivado el despacho declara la nulidad de todo lo actuado en consonancia con los preceptos traídos a colación, puesto que lo que ha quedado claro es que el juez de tutela está en la obligación de conformar el contradictorio a fin de tanto partes como terceros legítimamente interesados podamos esgrimir nuestros correspondientes argumentos de defensa.

3- NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA PARA ASUMIR EL CASO.

Como el mayor respeto al despacho debemos manifestar que el artículo primero del decreto 3333 del 2021 en la actualidad regula la competencia de las acciones de tutela lo siguiente:

En su numeral ocho las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo superior de la judicatura y la Comisión nacional de disciplina judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a la corte suprema de justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la sala de decisión sección o sucesión que corresponda de conformidad con lo reglamentado a lo que se refiere el artículo 2. 2.3.1.2.4 del presente decreto.

A su turno el numeral 11 de la mencionada norma, establece que cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel el reparto se hará al juez de mayor jerarquía; de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

Del anterior recuento normativo se extrae que las acciones que se presenten en contra el Consejo superior de la judicatura deberán ser conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado.

En consecuencia es claro que la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, carece de competencia por el factor funcional para conocer del presente asunto, pues la súplica se dirigió en contra el Consejo Superior de la Judicatura y su seccional Caldas siendo en este caso aplicable lo preceptuado en el numeral 11 del decreto 333 de 2021 que en la actualidad regula la competencia de la acción de tutela, en el sentido de dirigir la solicitud de amparo al juez de mayor jerarquía que en este caso al haberse dirigido al Consejo Superior de la Judicatura sería la honorable corte suprema de justicia o el Consejo de Estado.

En consecuencia, sugerimos respetuosamente, que se tenga en cuenta esta situación al momento de estudiar la nulidad que impregna la presente actuación, no sólo por la no vinculación con interés legítimo, sino además por la falta de competencia funcional que le asiste al juez cognoscente.

4- SOLICITUDES.

- 1- Que en vista de que los suscritos no fueron convocados en su calidad de terceros con interés legítimo se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la acción de tutela.
- 2- Que se tenga en cuenta la competencia funcional que en este caso ostenta el despacho para decidir asuntos que versa sobre una alta corte.
- 3- Que de considerar que se ostenta la competencia para seguir conociendo del caso se nos vincule desde el mismo auto admisorio de la acción de tutela para que podamos ejercer en debida forma nuestro derecho de defensa y contradicción.
- 4- Que se informe a los suscritos si el presente caso fue objeto de recurso de impugnación y cuál de las partes lo ejerció.

Se solicita tener como prueba de lo enunciado lo siguiente:

- 1- Copia en formato PDF de la RESOLUCION No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”.
- 2- Copia en formato PDF del listado de vacantes definitiva publicados en el mes de septiembre por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.
- 3- Copia del fallo de tutela proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente STP8791-2020.
- 4- Copia en formato PDF del Acuerdo No. PSAA13-9938 del 17 de junio de 2013.

5- Copia en formato pdf de las cédulas de los suscritos.

5- NOTIFICACIONES

Vanessa Castrillón:

Correo: vanesacacastrillon14.vc@gmail.com

Celular: 3195098914.

Dirección: Calle 49 B #11-09 Barrio Viña del Río.

Sebastián Acevedo Díaz:

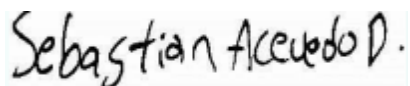
Correo: sebasd589@hotmail.com

Celular: 3117241590.

Dirección: Carrera 9 No 58-38 Altos de la Cumbre.

Atentamente.

Vanessa Castrillon Castrillon
C.C. 1053819740



Sebastián Acevedo Díaz
C.C. 1053806310


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.819.740

CASTRILLON CASTRILLON

LEIDY VANESSA

LEIDY VANESSA CASTRILLON

FECHA DE NACIMIENTO 14-ENE-1992

MANIZALES (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F

ESTATURA G.B. RH SEXO


15-JUL-2010 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

BOLETO DE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL

PLAN DE MANIZALES 3 TORRES



A-0200100-0057887/F-1053819740-20150317 004359575EA 1 4783313143

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.806.310**

ACEVEDO DIAZ

APELLIDOS

SEBASTIAN

NOMBRES

Sebastian Acevedo Diaz

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO · **02-NOV-1990**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

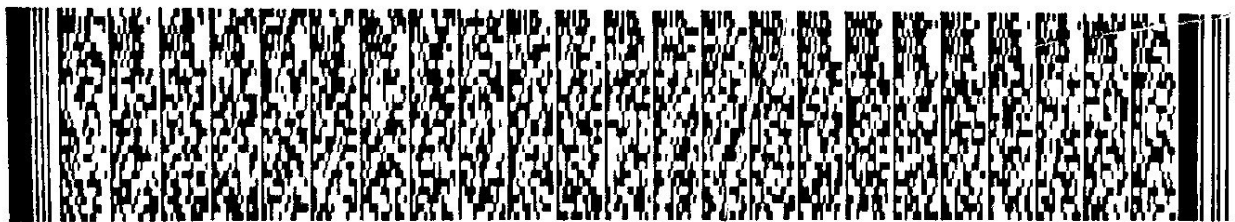
1.80
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

12-NOV-2008 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0900100-00153748-M-1053806310-20090327

0010531462A 1

30683845



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

SEBASTIAN

APELLIDOS:

ACEVEDO DIAZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

DE CALDAS

CEDULA

1053806310

FECHA DE GRADO

29/04/2016

FECHA DE EXPEDICION

27/07/2017

CONSEJO SECCIONAL

CALDAS

TARJETA N°

293597



RESOLUCION No. CSJCAR21-151
24 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, y,

CONSIDERANDO QUE

1. ANTECEDENTES

A través del Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, este Consejo Seccional, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

Mediante la Resolución No. CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJCAR18-783 del 04 de diciembre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura, decidió acerca de las admisiones al proceso de selección, acorde con la información allegada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Los aspirantes admitidos fueron citados a presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante la resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019.

Frente a las decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, algunos aspirantes interpusieron los correspondientes recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron resueltos por este Consejo Seccional de conformidad con los siguientes actos administrativos: a) Resolución No. CSJCAR21-22 del 27 de enero de 2021, la cual decidió no reponer 59 recursos y concedió la apelación en 43 de ellos, b) Resolución No. CSJCAR21-71 del 8 de marzo de 2021, la cual no repone un recurso, c) Resolución No. CSJCAR21-72 del 8 de marzo de 2021, la cual no repone un recurso, d) Resolución No. CSJCAR21-73 del 8 de marzo de 2021, la cual no repone un

recurso, e) Resolución No. CSJCAR21-74 del 8 de marzo de 2021, la cual decidió improcedente un recurso, f) Resolución No. CSJCAR21-75 del 8 de marzo de 2021, la cual concedió un recurso de apelación, g) Resolución No. CSJCAR21-88 del 18 de marzo de 2021, la cual no repone un recurso.

Los recursos de apelación concedidos, fueron resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial mediante las Resoluciones No. CJR21-0065 y CJR21-0066 del 23 de marzo de 2021.

El 01 de noviembre de 2020, se realizó la prueba supletoria de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron publicados con la Resolución No. CSJCAR20-344 17 de noviembre de 2020 y frente a la misma no se interpusieron recursos.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, remitió a este Consejo Seccional de la Judicatura, los puntajes de los factores de “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, otorgados por la Universidad Nacional de Colombia a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, dentro del proceso de verificación de hojas de vida (*documentos de inscripción*).

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Que la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: **hasta 600 puntos.**
- b. Prueba Psicotécnica: **hasta 200 puntos.**
- c. Experiencia Adicional y Docencia: **hasta 100 puntos.**
- d. Capacitación adicional: **hasta 100 puntos.**

Que el literal a del numeral 5.1.1 de la convocatoria establece lo siguiente:

“(...) los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.”

De conformidad con lo anterior, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, expidió la circular No. CJC21-9 de 04 de mayo de 2021, la cual establece la fórmula para convertir el puntaje de la “prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” a la escala 300 a 600 puntos, de la siguiente manera:

*“Y = Puntaje en la escala de 300 a 600
X = Puntaje en la Escala de 800 a 1000*

Y = 1.5X – 900”

Una vez aplicada esta fórmula, este Consejo procedió a realizar la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes en cada uno de los factores señalados en la convocatoria, de conformidad con la información remitida por la Universidad Nacional de Colombia y la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conformar y publicar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos convocados mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Asistente Administrativo de Tribunales Grado 6**, a los siguientes aspirantes:

Asistente Administrativo de Tribunales Grado 6, Código 260601						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053811637	454,29	159,5	95,22	20	729,01
2	24829464	454,29	149,5	53,28	45	702,07
3	1053777244	437,745	169,5	70,56	10	687,81
4	30333266	388,125	167	100	10	665,13
5	30292411	321,945	164	100	70	655,95
6	1058816956	388,125	151,5	100	0	639,63
7	1053806102	388,125	162	81,78	0	631,91
8	52882087	338,49	159,5	86,56	35	619,55
9	24331750	305,4	165,5	100	40	610,90
10	30319499	321,945	163	100	20	604,95
11	1016042445	371,58	161,5	65,67	5	603,75
12	1053809520	371,58	161	25,11	25	582,69
13	1087960217	421,2	141,5	14,67	0	577,37
14	16078445	321,945	172	34,56	30	558,51
15	30230955	338,49	154,5	15,33	50	558,32

ARTÍCULO 3. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6**, a los siguientes aspirantes:

Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6, Código 260602						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	75099591	554,805	158,5	100	10	823,31
2	24333471	495	150	100	50	795,00
3	24339237	495	166,5	100	30	791,50
4	75100269	554,805	145	49,67	40	789,48
5	30338394	480,045	162	79,67	50	771,72
6	24338762	435,195	158	99,94	65	758,14
7	24341501	390,33	159,5	100	40	689,83
8	1053828982	480,045	161,5	30,83	5	677,38
9	24437170	345,48	156	100	40	641,48
10	1054542291	405,285	170,5	52,67	5	633,46
11	30309295	330,525	146,5	100	50	627,03
12	1060651904	360,435	165,5	85,89	10	621,83
13	30234511	405,285	150	45,06	10	610,35
14	24390239	330,525	137	100	20	587,53
15	1053766187	300,63	160	100	5	565,63

16	30403591	300,63	150	40,61	45	536,24
17	30239407	315,585	170	28,5	20	534,09
18	30392305	345,48	150,5	29,61	0	525,59
19	1053816232	315,585	162	34,5	5	517,09
20	1053823440	345,48	154,5	12,44	0	512,42
21	24332331	315,585	150	27,61	0	493,20

ARTÍCULO 4. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 5**, a los siguientes aspirantes:

Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 5, Código 260603						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	75070575	543,24	154	99,94	20	817,2
2	30316873	488,985	147,5	100	50	786,5
3	24332479	556,815	165	0	30	751,8
4	75107164	529,68	141,5	34,39	0	705,6
5	24713021	448,275	175	23,5	40	686,8
6	75086099	421,14	159,5	100	5	685,6
7	30286892	394,005	162	100	20	676,0
8	30405444	339,735	167	99,94	15	621,7
9	10287603	326,175	173	100	5	604,2
10	30392954	326,175	167,5	64,61	20	578,3
11	9923519	312,6	168	67,72	20	568,3
12	25112306	326,175	161	70,28	10	567,5
13	24335495	312,6	154	54,72	40	561,3
14	30398346	339,735	68,5	100	50	558,2
15	30401885	312,6	143,5	0	40	496,1

ARTÍCULO 5. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19**, a los siguientes aspirantes:

Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Código 260604						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	75094726	567,015	160,5	89,44	0	816,96
2	24347712	474,315	154	100	25	753,32
3	75078389	366,18	153	100	100	719,18
4	24827987	412,53	143	36,67	20	612,20
5	30316754	304,38	157,5	100	15	576,88
6	75068511	350,73	152,5	0	30	533,23
7	30374499	319,83	158	0	40	517,83
8	1053817450	350,73	165,5	0	0	516,23
9	16113432	304,38	151,5	0	35	490,88
10	1053786642	335,28	73,5	41,94	0	450,72

ARTÍCULO 6. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18**, a los siguientes aspirantes:

Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Código 260605						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	30230543	429,795	174,5	100	30	734,30
2	30396082	412,575	153,5	91,56	60	717,64
3	30311203	412,575	170	100	10	692,58
4	80259095	498,615	169	1,56	10	679,18
5	30312622	395,37	159	100	0	654,37
6	30323976	360,96	163,5	100	5	629,46
7	75105995	464,205	162	1,5	0	627,71
8	30399748	378,165	148,5	100	0	626,67
9	75072832	326,55	163,5	100	20	610,05
10	24344105	360,96	168,5	63,11	0	592,57
11	30232221	309,345	177,5	93,56	0	580,41
12	1053769912	326,55	171,5	0	20	518,05
13	24337397	326,55	163,5	18,11	5	513,16
14	9698285	343,755	89	0	20	452,76

ARTÍCULO 7. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia Grado 1**, a los siguientes aspirantes:

Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia Grado 1, Código 260606						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053814197	519,885	157	39,33	25	741,22
2	30299727	452,4	160	100	15	727,40
3	30239463	452,4	170,5	66,5	20	709,40
4	30395470	452,4	162	63,28	30	707,68
5	30399737	435,54	161,5	100	5	702,04
6	25102344	435,54	164,5	100	0	700,04
7	1019093156	486,15	166,5	0	20	672,65
8	12190967	368,055	156	100	30	654,06
9	30335664	351,18	169	100	15	635,18
10	30399887	384,93	142	98,78	0	625,71
11	30394750	334,32	166,5	100	20	620,82
12	30318154	351,18	137,5	100	20	608,68
13	24742601	401,79	166	7,72	20	595,51
14	24348466	334,32	171	85,94	0	591,26
15	24727479	351,18	165	14,39	10	540,57
16	1056301715	334,32	165,5	0	5	504,82
17	24528505	334,32	40,5	100	5	479,82
18	10268918	300,57	153	0	10	463,57
19	1053776110	300,57	69,5	0	20	390,07

ARTÍCULO 8. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados Grado 2**, a los siguientes aspirantes:

Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados Grado 2, Código 260607						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053794384	547,44	174,5	70,22	20	812,16

ARTÍCULO 9. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3**, a los siguientes aspirantes:

Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3, Código 260608						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	10272648	473,64	164,5	100	60	798,14
2	1053798663	600	150	0	40	790,00
3	30328110	487,5	171	57,28	70	785,78
4	75090686	459,765	152	100	20	731,77
5	30338759	362,73	159,5	100	70	692,23
6	75106912	390,45	163	100	30	683,45
7	79568332	404,31	168,5	100	10	682,81
8	1053815202	487,5	153,5	24	0	665,00
9	1053787114	404,31	156	100	0	660,31
10	10261031	432,045	172	56,17	0	660,22
11	30321544	334,995	147,5	98,78	60	641,28
12	1053776515	390,45	155,5	86,06	0	632,01
13	1053809672	390,45	170,5	36,5	30	627,45
14	10285208	362,73	155,5	100	0	618,23
15	30316321	334,995	152,5	100	30	617,50
16	1054550791	362,73	148	52,78	30	593,51
17	1105787395	418,185	146	14,33	0	578,52
18	24652743	321,135	140	76	40	577,14
19	30396607	307,275	154,5	100	10	571,78
20	30234214	307,275	167,5	34,39	20	529,17
21	16071471	307,275	164	56,5	0	527,78

ARTÍCULO 10. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Citador de Juzgado de Circuito Grado 3**, a los siguientes aspirantes:

Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, Código 260609						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	25059875	556,2	160,5	100	5	821,70
2	1053803939	469,56	163,5	100	35	768,06
3	9857993	455,13	158,5	81,83	30	725,46
4	16073520	411,81	148,5	100	55	715,31
5	1055836596	570,645	73,5	35,61	10	689,76
6	30337627	411,81	154,5	100	20	686,31
7	24728475	397,365	155	100	15	667,37
8	98430023	382,935	158	99,94	20	660,88
9	24436308	368,49	147,5	100	40	655,99
10	1059812153	426,255	156	28,78	35	646,04
11	75068012	354,06	172	100	10	636,06
12	30316976	397,365	162,5	56,5	15	631,37
13	30234881	354,06	163,5	97,39	0	614,95
14	24867745	382,935	164	53,33	10	610,27
15	33915162	339,615	156	100	10	605,62
16	15988696	310,74	155,5	100	30	596,24
17	1060646053	397,365	152,5	44,83	0	594,70
18	30339351	310,74	167	100	10	587,74
19	10186741	325,17	151,5	93,78	15	585,45
20	75104934	382,935	156	43,67	0	582,61
21	34002005	325,17	152	92,83	0	570,00
22	30399482	411,81	141	14,72	0	567,53
23	1110507283	368,49	156,5	0	30	554,99
24	1056304008	339,615	162,5	14,56	0	516,68

25	1053832277	354,06	154	2,78	0	510,84
26	1053784230	325,17	171	0	10	506,17
27	1088255473	354,06	152	0	0	506,06
28	1087419695	325,17	153,5	0,67	20	499,34

ARTÍCULO 11. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Citador de Juzgado Municipal Grado 3**, a los siguientes aspirantes:

Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	30415137	479,805	149,5	100	30	759,31
2	1053816836	562,635	160	4,89	5	732,53
3	24334990	507,42	157	0	60	724,42
4	1055831780	479,805	139,5	100	0	719,31
5	1053823347	507,42	168	10,22	30	715,64
6	1053818330	410,775	148,5	98,44	30	687,72
7	1053770968	521,22	163	0	0	684,22
8	1059697626	424,59	173,5	59,61	20	677,70
9	1053845866	410,775	170	70,06	20	670,84
10	1053825933	396,975	156,5	85,11	30	668,59
11	10269738	479,805	157	1,44	30	668,25
12	10262329	383,16	168	100	0	651,16
13	75088423	452,19	152,5	9,44	30	644,13
14	16075858	383,16	150,5	100	0	633,66
15	30286953	369,36	148	100	10	627,36
16	30324563	383,16	161	22,67	35	601,83
17	25112539	327,945	162,5	100	0	590,45
18	1053810714	383,16	168,5	6,5	30	588,16
19	24838483	314,145	152,5	100	20	586,65
20	1055830592	424,59	130,5	24,06	0	579,15
21	24347756	314,145	164,5	100	0	578,65
22	1053867100	438,39	138	0,06	0	576,45
23	1060648564	410,775	161	0	0	571,78
24	1053832891	369,36	166,5	35,06	0	570,92
25	34002390	341,745	161	12,61	50	565,36
26	1053788700	355,56	159	16,78	30	561,34
27	75077905	410,775	131	0	5	546,78
28	1055478022	300,33	148,5	52,11	40	540,94
29	1060653704	341,745	164,5	0	30	536,25
30	1053845312	355,56	155,5	24,11	0	535,17
31	18419678	314,145	158,5	58,33	0	530,98
32	1053851257	369,36	150,5	6,89	0	526,75
33	1053833564	355,56	159,5	11,28	0	526,34
34	1111203933	355,56	149	18,33	0	522,89
35	1053845858	355,56	132	34,39	0	521,95
36	10259908	314,145	143,5	12,72	50	520,37
37	1053831368	355,56	160,5	3	0	519,06
38	30231012	424,59	66,5	22,72	5	518,81
39	1053825980	327,945	160	0	30	517,95
40	15991579	314,145	168,5	24,33	10	516,98
41	1061626464	369,36	147	0,06	0	516,42
42	30347540	327,945	150,5	25,56	10	514,01
43	30415032	314,145	160,5	2,67	35	512,32
44	75083244	327,945	177,5	0	0	505,45
45	1060653546	327,945	146,5	28,94	0	503,39
46	28956161	300,33	160	11,67	30	502,00
47	1053860906	314,145	164	2,72	0	480,87
48	1053832342	369,36	73,5	0	30	472,86
49	1053814902	300,33	144	11,33	5	460,66
50	1059708443	300,33	146,5	8,67	5	460,50
51	1053836588	300,33	156	0,06	0	456,39

ARTÍCULO 12. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Citador de Tribunal Grado 4**, a los siguientes aspirantes:

Citador de Tribunal Grado 4, Código 260611						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053782499	384,405	176	100	35	695,41
2	1053786868	370,455	163	99,94	15	648,40
3	1094925372	440,25	153,5	16,33	0	610,08
4	30327479	328,575	138,5	100	10	577,08
5	1053846100	370,455	156	0	35	561,46
6	1053808889	314,61	158	0	40	512,61

ARTÍCULO 13. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3**, a los siguientes aspirantes:

Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3, Código 260612						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053778513	561,75	162	38,28	45	807,03
2	1058843561	547,995	164	78,28	50	840,28
3	9773282	492,945	156	7,56	40	696,51
4	1053772145	492,945	155,5	16,94	50	715,39
5	24335084	410,37	174	99,94	50	734,31
6	75090259	410,37	159,5	94,83	35	699,70
7	30358950	341,55	155,5	94,11	5	596,16

ARTÍCULO 14. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260613						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	24337309	375,09	166,5	100	65	706,59
2	1053857024	508,425	168,5	4,67	20	701,60
3	1053782021	449,16	159	85,72	0	693,88
4	25202817	375,09	166	100	45	686,09
5	1053773244	434,355	162	66,17	5	667,53
6	55197332	345,465	171,5	100	45	661,97
7	75072005	345,465	164	100	50	659,47
8	24332322	345,465	166	100	40	651,47
9	16078040	301,035	174,5	100	35	610,54
10	75076553	315,84	155,5	100	35	606,34
11	1053767676	360,285	157	86,39	0	603,68
12	30372671	315,84	145	100	35	595,84
13	42128928	301,035	151	83,72	35	570,76
14	1053767074	330,66	182	0	35	547,66
15	75094737	330,66	162	33,39	15	541,05

ARTÍCULO 15. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260614						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	10283175	437,07	140,5	100	50	727,57
2	1053845180	496,29	162,5	41,06	20	719,85
3	75085908	392,655	165,5	100	35	693,16
4	93062073	422,265	154	100	0	676,27
5	30316197	348,255	161	100	50	659,26
6	15961798	363,06	171,5	100	0	634,56
7	1053780709	466,68	148	12,78	0	627,46
8	1053824853	466,68	153,5	0	0	620,18
9	4345548	318,645	166,5	100	20	605,15
10	30225555	422,265	142,5	36,61	0	601,38
11	79290629	333,45	156,5	100	5	594,95
12	1094953155	407,46	157,5	28,94	0	593,90
13	1053835268	422,265	150,5	0,22	5	577,99
14	75091058	303,84	151,5	100	15	570,34
15	1087751313	333,45	143	22,22	50	548,67
16	1053805315	363,06	147,5	32	5	547,56
17	1032428560	392,655	144	9,28	0	545,94
18	75067152	348,255	68	100	10	526,26
19	75098930	303,84	165,5	30,61	20	519,95
20	1144128557	333,45	152,5	21	5	511,95
21	1053831523	318,645	153	40,28	0	511,93
22	1054990162	333,45	151	16,67	10	511,12
23	1053850756	303,84	168,5	14	5	491,34
24	1053850017	303,84	150	4,61	5	463,45

ARTÍCULO 16. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, Código 260615						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	75062553	535,92	169,5	100	40	845,42
2	10266444	521,025	158,5	100	20	799,53
3	1053812257	565,71	156,5	48,33	15	785,54
4	1053847096	521,025	157	28,44	20	726,47
5	75098936	416,76	145	96,11	35	692,87
6	1053849633	521,025	148	15,56	0	684,59
7	1085939304	491,235	168	0,06	20	679,30
8	24652350	386,97	162,5	100	20	669,47
9	1060647612	491,235	165	12,83	0	669,07
10	1053817141	446,55	154	51,5	5	657,05
11	1053840910	476,34	149,5	10,67	20	656,51
12	75066813	416,76	152	61,67	20	650,43
13	1067935897	461,445	162,5	14,11	0	638,06
14	1059812378	401,865	161,5	46,78	10	620,15
15	1128626134	401,865	142	55,72	20	619,59
16	16090326	372,075	172	52,83	10	606,91
17	1053778595	416,76	149,5	0,11	30	596,37
18	1053842597	401,865	167	21,83	0	590,70
19	30403875	372,075	167	45,94	0	585,02
20	1053828284	401,865	173	9,83	0	584,70
21	75067892	401,865	151	18,44	10	581,31
22	1053812997	401,865	143,5	23,17	5	573,54

23	1053846470	386,97	150	12,11	20	569,08
24	1053828735	386,97	158	5,44	0	550,41
25	75092442	357,18	159	23,28	0	539,46
26	1087419830	372,075	157,5	8	0	537,58
27	1053864784	372,075	162	1,56	0	535,64
28	1053812265	327,39	169,5	25,33	0	522,22
29	1053844773	342,285	147,5	27,61	0	517,40
30	1053830162	357,18	159,5	0	0	516,68
31	94536622	312,495	151,5	14,56	0	478,56

ARTÍCULO 17. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Escribiente de Tribunal Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Escribiente de Tribunal Nominado, Código 260616						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053795486	438,45	163,5	81,06	35	718,01
2	30293444	334,71	148	98,11	55	635,82
3	10279033	364,35	160,5	100	0	624,85
4	10261921	305,07	165	100	25	595,07
5	1053837139	408,81	161	1,89	20	591,70
6	1053854330	364,35	160,5	10,72	20	555,57
7	1140816888	334,71	170	7,89	10	522,60
8	1053766051	334,71	155,5	9,94	0	500,15
9	1053845672	334,71	155,5	2,61	0	492,82

ARTÍCULO 18. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260617						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1054987920	543,48	152,5	44,61	0	740,59
2	75106449	429,495	157	55	30	671,50
3	1054916821	457,995	125	53,06	0	636,06
4	1049620587	301,26	174,5	99,94	55	630,70
5	1053848364	358,26	171,5	41,28	0	571,04
6	1053852266	301,26	160,5	54,89	20	536,65
7	1053767746	344,01	159,5	7,28	0	510,79

ARTÍCULO 19. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo **Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260618						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053799056	536,715	161	0	0	697,72
2	75073073	420,465	168	66,06	0	654,53
3	24337769	320,835	164,5	99,94	20	605,28
4	1053764693	354,045	161,5	4,89	0	520,44
5	1053806310	304,23	157	9,56	0	470,79
6	1053819740	304,23	148,5	0	0	452,73

ARTÍCULO 20. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	30396191	516,435	167,5	100	40	823,94
2	1053796572	600	133	73,5	0	806,50
3	24331366	549,195	165	60	10	784,20
4	1053831971	549,195	159	54,89	10	773,09
5	1053836619	565,575	156	47,61	0	769,19
6	75147205	483,69	153,5	100	20	757,19
7	1058229657	532,815	151	47,67	20	751,49
8	30360812	401,79	173	100	40	714,79
9	1053803886	549,195	140,5	23,56	0	713,26
10	1054987156	418,17	161,5	100	20	699,67
11	75146731	352,665	166	100	80	698,67
12	1053827889	516,435	170,5	10,83	0	697,77
13	1094952178	532,815	141,5	16,11	0	690,43
14	1053781087	401,79	156,5	97,22	30	685,51
15	24338535	401,79	171,5	87,94	20	681,23
16	1053778303	369,045	149	99,94	50	667,99
17	75105101	401,79	164	99,94	0	665,73
18	1053791035	434,55	136,5	84,39	10	665,44
19	75096784	401,79	137	95,06	30	663,85
20	1053813569	450,93	156,5	56,39	0	663,82
21	1053811362	450,93	157,5	43,06	10	661,49
22	30232812	369,045	160	99,94	30	658,99
23	1053797422	450,93	170	4,28	30	655,21
24	30394753	319,905	165	100	70	654,91
25	1053767672	385,41	161	80,44	20	646,85
26	1060647682	369,045	156,5	100	20	645,55
27	71755868	369,045	167	100	0	636,05
28	30404064	319,905	162,5	100	50	632,41
29	1053808712	401,79	163	39,44	25	629,23
30	30395779	369,045	160	100	0	629,05
31	1090436078	450,93	125,5	52,5	0	628,93
32	30232848	434,55	62	100	30	626,55
33	1053771197	319,905	176,5	99,94	30	626,35
34	1058820044	450,93	158	7,39	10	626,32
35	1144129689	418,17	161,5	45,33	0	625,00
36	1085260547	434,55	148,5	41,78	0	624,83
37	1053806415	418,17	155,5	39,67	10	623,34
38	1053767156	401,79	169,5	28,17	20	619,46
39	75076829	336,285	167,5	100	15	618,79
40	75064083	336,285	167	100	15	618,29
41	1053801184	418,17	155	32,83	10	616,00
42	1054918273	336,285	168,5	86,56	20	611,35

43	1053811359	336,285	164,5	78,89	30	609,68
44	1060650558	385,41	159	44,17	20	608,58
45	1053794185	401,79	158,5	14,28	30	604,57
46	7732188	385,41	167,5	30,22	20	603,13
47	24336101	319,905	161,5	100	20	601,41
48	16072830	450,93	149,5	0	0	600,43
49	75074827	369,045	156,5	74,61	0	600,16
50	30413314	319,905	152,5	100	20	592,41
51	75102250	418,17	162,5	3,17	0	583,84
52	1053836574	434,55	144,5	0	0	579,05
53	1053794804	336,285	150	71,61	20	577,90
54	1053813243	352,665	157	52,11	15	576,78
55	3497408	303,525	163	100	10	576,53
56	1053806167	369,045	162	9,33	35	575,38
57	1060267910	401,79	156,5	4,44	10	572,73
58	75096238	303,525	168,5	100	0	572,03
59	1053766215	303,525	161,5	100	0	565,03
60	13054606	303,525	159,5	100	0	563,03
61	15957282	303,525	155	100	0	558,53
62	15990510	319,905	140,5	88	10	558,41
63	1053837979	369,045	172	9,61	0	550,66
64	1053826067	385,41	154	0	0	539,41
65	1053827193	369,045	164,5	0	5	538,55
66	1053828232	369,045	157	0	10	536,05
67	1053782885	319,905	168	41,06	0	528,97
68	1042439801	303,525	157,5	59,39	0	520,42
69	1059813064	336,285	169,5	8,89	0	514,68
70	1053795800	303,525	166,5	17,06	20	507,09
71	1097725328	319,905	158,5	15,22	10	503,63
72	1053811138	319,905	152	16,61	0	488,52
73	1053785490	319,905	136,5	25,61	0	482,02
74	24333663	303,525	74	100	0	477,53
75	1053838187	303,525	144	0	0	447,53
76	1053807242	319,905	69,5	53	0	442,41

ARTÍCULO 21. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, Código 260620						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053786996	587,475	160,5	100	0	847,98
2	1060650250	537,795	166,5	67,22	20	791,52
3	1053814609	587,475	147	20,44	30	784,92
4	75099966	521,235	148	100	10	779,24
5	1053815875	587,475	165,5	25,44	0	778,42
6	75097049	488,115	165	100	10	763,12
7	75098631	455,01	161	65,22	40	721,23
8	1094947092	554,355	157	1,78	0	713,14
9	1053815977	537,795	139	5,61	10	692,41
10	25113150	438,45	145,5	69,94	30	683,89
11	1053841914	455,01	148,5	66,67	5	675,18
12	1053784448	455,01	142,5	55,44	20	672,95
13	1053802555	471,555	132,5	61,39	0	665,45
14	24347240	355,65	172	99,94	30	657,59
15	1111199620	455,01	164	28,89	0	647,90
16	1053831595	471,555	162	11,56	0	645,12
17	1053829658	388,77	172,5	83,78	0	645,05
18	1053776507	438,45	178	27,61	0	644,06
19	1094945055	455,01	156	23,17	0	634,18
20	1053778261	339,09	162,5	99,94	20	621,53
21	1053834213	438,45	164,5	13,78	0	616,73
22	1094953462	438,45	151	26,83	0	616,28
23	30404284	388,77	158,5	37,33	25	609,60

24	1094944434	438,45	158	7,39	5	608,84
25	10188067	355,65	152,5	99,94	0	608,09
26	1053809489	438,45	141,5	13,94	10	603,89
27	1059706897	421,89	153,5	24,39	0	599,78
28	10281469	339,09	150	100	10	599,09
29	1055834656	421,89	152,5	12,72	0	587,11
30	1053840094	421,89	148,5	8,89	0	579,28
31	1053789608	339,09	167	67,78	0	573,87
32	1058912406	405,33	147	20,72	0	573,05
33	1053834916	388,77	155,5	24,11	0	568,38
34	1053827828	405,33	162	0,06	0	567,39
35	1053842278	372,21	165,5	28,83	0	566,54
36	1053805273	355,65	154,5	16,28	40	566,43
37	1053791633	305,97	159,5	48,28	50	563,75
38	1053781973	339,09	157,5	42,17	20	558,76
39	1023904407	372,21	155	24,22	0	551,43
40	1110527556	322,53	143,5	85,28	0	551,31
41	1053806084	372,21	152,5	15,11	0	539,82
42	1053836108	355,65	167,5	2,39	0	525,54
43	1053823965	322,53	150	34,44	10	516,97
44	1060268509	322,53	162,5	0	25	510,03
45	1059700775	305,97	149,5	25,5	20	500,97
46	1053846254	305,97	157	26,39	10	499,36
47	1053827879	305,97	161	22,06	0	489,03
48	1053837307	322,53	151,5	3,17	0	477,20
49	30374454	339,09	44,5	64	20	467,59
50	1053805340	322,53	145	0	0	467,53
51	1057305568	322,53	135,5	9,22	0	467,25
52	1094919191	305,97	81,5	2,83	0	390,30

ARTÍCULO 22. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Nominado, Código 260621						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053805082	486,96	151,5	86,78	20	745,24
2	1053766301	406,59	164	100	20	690,59
3	1088251927	342,3	144,5	85,28	25	597,08
4	1053835329	422,655	154	0	10	586,66
5	1094935189	358,365	153	31	20	562,37
6	93300100	358,365	144	24,67	0	527,04
7	1094899750	358,365	147	0,17	20	525,54
8	1053821495	310,155	155	30,17	20	515,33

ARTÍCULO 23. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Oficial Mayor o Sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260622						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053832883	600	159	10,56	0	769,56
2	25100111	431,355	168,5	100	30	729,86
3	1053785574	467,04	135,5	14,28	0	616,82

4	1053845356	359,97	169,5	7,28	10	546,75
5	75107802	377,82	154	8,78	0	540,60
6	1059700658	359,97	145	12,06	10	527,03

ARTÍCULO 24. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20**, a los siguientes aspirantes:

Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Código 260623						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	75091372	500,4	157	100	50	807,40
2	75072853	500,4	149	100	50	799,40
3	30401237	451,365	181	100	20	752,37
4	18009836	435,015	164	73,22	70	742,24
5	4561248	451,365	155,5	100	30	736,87
6	9868976	516,735	169,5	40,44	5	731,68
7	30299109	385,995	166,5	100	65	717,50
8	75065747	418,68	131	100	50	699,68
9	10287247	385,995	171,5	99,94	35	692,44
10	10260391	402,33	165	99,94	25	692,27
11	10273786	402,33	157	100	30	689,33
12	10255008	402,33	165	100	20	687,33
13	30394411	320,61	165	100	100	685,61
14	74186182	435,015	144	90,67	5	674,69
15	75075048	402,33	158	91,83	20	672,16
16	30237692	402,33	154,5	85,28	25	667,11
17	9730104	353,295	176	100	30	659,30
18	30239754	353,295	169,5	100	35	657,80
19	10275866	353,295	166	100	25	644,30
20	24338972	385,995	171,5	43,22	35	635,72
21	30339945	336,96	158,5	100	40	635,46
22	10033441	402,33	177,5	0	50	629,83
23	75079786	320,61	166	100	30	616,61
24	24332989	402,33	166,5	39,17	5	613,00
25	78297611	320,61	165,5	100	20	606,11
26	10011393	353,295	175	37,22	40	605,52
27	30239804	304,275	167,5	85,39	40	597,17
28	30305972	304,275	165,5	100	20	589,78
29	75098969	320,61	157,5	78,17	0	556,28
30	1053810180	336,96	166	1,06	30	534,02
31	1053784743	336,96	120	30,78	45	532,74
32	30383110	304,275	151	56,61	20	531,89
33	30230357	304,275	144	0	5	453,28

ARTÍCULO 25. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios Grado 14**, a los siguientes aspirantes:

Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios Grado 14, Código 260624						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	4518030	526,545	157,5	100	15	799,05
2	9871794	593,58	152,5	31,11	0	777,19
3	4415907	459,495	148	63,06	60	730,56
4	15923386	375,69	161,5	100	85	722,19
5	87066569	459,495	163	92,39	0	714,89
6	39450112	526,545	158,5	2,39	20	707,44

7	9725513	509,775	158	6,67	25	699,45
8	30324008	392,46	150,5	100	30	672,96
9	75083084	342,165	171	100	30	643,17
10	75087671	325,41	122	99,94	90	637,35
11	13057758	342,165	172,5	100	20	634,67
12	16077454	358,935	174,5	66,67	20	620,11
13	24646463	342,165	157,5	99,94	20	619,61
14	13069638	342,165	162	78,44	35	617,61
15	1053764452	375,69	156,5	52,06	30	614,25
16	18494678	325,41	157	99,94	30	612,35
17	1053794817	375,69	151,5	36,89	40	604,08
18	24347133	342,165	172,5	33,44	35	583,11
19	75093185	358,935	145,5	51,28	20	575,72
20	75080702	325,41	173,5	24,06	50	572,97
21	75070144	325,41	160,5	31,72	50	567,63
22	9770045	325,41	159	54,89	20	559,30
23	1018442841	342,165	164,5	11,06	5	522,73

ARTÍCULO 26. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 11 (ingeniero de sistemas)**, a los siguientes aspirantes:

Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 11, Código 260625						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	30413429	600	164	68,33	20	852,33
2	1053784979	537,45	164,5	96,78	25	823,73
3	75091115	437,85	166	100	80	783,85
4	30231744	437,85	153	100	0	690,85
5	1053791173	421,245	149,5	30,06	0	600,81
6	75088165	321,645	158	100	0	579,65
7	10289951	338,25	173	40,56	0	551,81

ARTÍCULO 27. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 11 (abogado)**, a los siguientes aspirantes:

Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 11, Código 260626						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	16075854	388,05	152,5	51	30	621,55
2	25234752	321,645	148,5	0	30	500,15

ARTÍCULO 28. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17 (contador)**, a los siguientes aspirantes:

Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17, Código 260627						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	17651565	600	165,5	100	60	925,50
2	75065046	519,375	173	100	50	842,38
3	41933217	436,815	178	100	100	814,82
4	17411416	469,845	165,5	100	45	780,35
5	30402708	436,815	165,5	100	65	767,32
6	75095222	519,375	149,5	54,17	35	758,05
7	10277023	453,33	171,5	100	10	734,83
8	17688299	370,77	170	95,33	50	686,10
9	8505711	337,74	169,5	100	70	677,24
10	30337651	387,285	162	100	20	669,29
11	10277033	453,33	169	8,61	30	660,94
12	75145201	354,255	168,5	100	25	647,76
13	16075234	453,33	166,5	5,5	20	645,33
14	18128772	337,74	171	100	25	633,74
15	30317293	337,74	165,5	100	30	633,24
16	24333299	337,74	155	100	35	627,74
17	75079556	337,74	138,5	100	40	616,24
18	1109295831	387,285	138	48,83	35	609,12
19	30283626	304,71	164	100	40	608,71
20	1054544802	387,285	162,5	25,72	20	595,51
21	30398914	321,225	144	100	25	590,23
22	25101899	304,71	152,5	100	10	567,21
23	1053810035	321,225	176	25,39	5	527,62
24	24341674	321,225	158,5	32,67	0	512,40

ARTÍCULO 29. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17 (abogado)**, a los siguientes aspirantes:

Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17, Código 260628						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053783855	600	154,5	75,06	50	879,56
2	1053775025	453,33	164	99,94	50	767,27
3	46381816	436,815	176	100	40	752,82
4	75083400	403,785	165	80	20	668,79
5	52272957	354,255	157	0	55	566,26
6	1053766773	304,71	166	55,44	40	566,15
7	30358215	321,225	157,5	23,11	35	536,84
8	30393745	387,285	64,5	82,94	0	534,73
9	1004189714	337,74	143	1,39	20	502,13

ARTÍCULO 30. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Tribunal Grado 12**, a los siguientes aspirantes:

Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, Código 260629						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	15923831	581,925	169	100	75	925,93

2	10286339	460,965	174,5	100	50	785,47
3	30308124	443,685	157	100	30	730,69
4	30317145	357,3	169,5	100	55	681,80
5	30232177	374,58	161	100	30	665,58
6	10281364	426,405	139	100	0	665,41
7	4438248	426,405	164	55,33	5	650,74
8	9857124	391,86	161	67,78	0	620,64
9	66963326	374,58	157	59,56	20	611,14
10	24434400	305,46	171	100	0	576,46
11	30395480	374,58	161	18,94	15	569,52

ARTÍCULO 31. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16**, a los siguientes aspirantes:

Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, Código 260630						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	24347306	524,58	152,5	100	30	807,08
2	10257919	474,525	179,5	100	50	804,03
3	1061624174	524,58	176,5	100	0	801,08
4	1053795245	524,58	176	80,78	5	786,36
5	1053817215	524,58	170	0	50	744,58
6	5208403	424,47	165,5	70,56	60	720,53
7	1053771292	391,11	173,5	100	40	704,61
8	75103288	407,79	145,5	88,28	50	691,57
9	1053823522	507,9	146	10,67	20	684,57
10	10288581	474,525	157,5	30,33	20	682,36
11	75074666	374,415	174,5	100	30	678,92
12	30355685	441,165	159,5	4,44	50	655,11
13	75003440	474,525	165,5	0	15	655,03
14	24334148	374,415	153,5	100	20	647,92
15	16054229	391,11	155,5	55,33	45	646,94
16	10282014	374,415	168,5	100	0	642,92
17	1110458859	491,22	145	0	0	636,22
18	1053773149	441,165	161	0	25	627,17
19	10287896	391,11	160,5	23,83	50	625,44
20	30327354	324,36	158	100	40	622,36
21	75081643	324,36	161,5	100	35	620,86
22	30414162	407,79	150	55,94	5	618,73
23	1053815069	474,525	138,5	5,39	0	618,42
24	24646017	324,36	171,5	100	20	615,86
25	75102498	374,415	154,5	64,22	20	613,14
26	16075198	391,11	161,5	5,44	55	613,05
27	1053791967	424,47	154,5	13,17	20	612,14
28	30334476	341,055	165,5	100	0	606,56
29	10281210	341,055	160	100	0	601,06
30	75065064	324,36	144	100	30	598,36
31	15989551	407,79	157,5	0	30	595,29
32	75065452	324,36	167	83,22	20	594,58
33	1053833456	424,47	164,5	0	5	593,97
34	1053796496	374,415	165,5	43,94	5	588,86
35	1053792776	374,415	161,5	22,72	25	583,64
36	24827450	357,735	73,5	100	50	581,24
37	24839721	307,68	164,5	75,33	30	577,51
38	1053808902	374,415	164	26,22	0	564,64
39	1053777047	391,11	158	7,78	0	556,89
40	5916260	341,055	160,5	54,28	0	555,84
41	1053819455	357,735	152,5	0	30	540,24
42	1053826948	357,735	158	1,33	0	517,07
43	1014215796	324,36	161,5	0	25	510,86
44	1059811473	324,36	153	7,94	20	505,30
45	1053776824	307,68	146,5	39,72	0	493,90

46	1053787948	307,68	161,5	0	20	489,18
47	1053790946	307,68	158,5	0	0	466,18

ARTÍCULO 32. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16**, a los siguientes aspirantes:

Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, Código 260631						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	30235314	502,41	156,5	92,11	40	791,02
2	25113204	502,41	168,5	72,44	30	773,35
3	9862070	470,88	158,5	100	20	749,38
4	1053766644	407,805	170,5	87,94	50	716,25
5	1053770302	423,57	176,5	61,39	25	686,46
6	24331405	407,805	151	100	20	678,81
7	1053790938	392,04	157	67,33	60	676,37
8	75090191	376,26	158,5	100	40	674,76
9	1053774926	392,04	155	100	20	667,04
10	24348839	328,965	152,5	100	40	621,47
11	24716879	455,1	126,5	14,67	20	616,27
12	38888673	360,495	153,5	100	0	614,00
13	1094923123	407,805	166,5	26,89	0	601,20
14	75051180	328,965	163	72,39	30	594,36
15	24335837	328,965	144	100	20	592,97
16	24870369	313,2	157,5	100	20	590,70
17	14327408	313,2	158	99,17	0	570,37
18	1061692702	313,2	177,5	59,39	20	570,09
19	1059811643	344,73	165	38,56	20	568,29
20	24344374	313,2	155	55,94	40	564,14
21	1053764578	328,965	165	34,89	35	563,86
22	1121841378	344,73	165,5	28,44	20	558,67
23	1094920193	376,26	153,5	2,83	10	542,59
24	1053787659	328,965	139	38,67	20	526,64
25	1053802470	313,2	156	25,39	30	524,59
26	94522178	313,2	145	3,39	50	511,59
27	1053798210	313,2	170	0	5	488,20

ARTÍCULO 33. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Relator de Tribunal Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Relator de Tribunal Nominado, Código 260632						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	30233386	442,5	169	100	50	761,50
2	75096640	426,15	156,5	72,56	30	685,21
3	75082738	360,765	149,5	100	50	660,27
4	1053778559	377,115	168,5	71,39	40	657,01
5	1053807429	442,5	144,5	0	20	607,00
6	1053765194	311,715	165	74,83	40	591,55
7	30230482	328,065	159,5	100	0	587,57
8	1053781464	377,115	161,5	0	20	558,62
9	30232053	311,715	64,5	100	20	496,22

ARTÍCULO 34. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260633						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053775610	415,62	169	100	60	744,62
2	34000370	317,445	167	64,72	60	609,17

ARTÍCULO 35. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260634						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1053791420	600	169	62,17	40	871,17
2	1053766663	564,81	71,5	100	90	826,31
3	24344502	498,39	161,5	71,33	40	771,22
4	30233677	481,8	152,5	99,94	30	764,24
5	9857359	498,39	161	62,5	40	761,89
6	1053790306	498,39	158	75,5	20	751,89
7	30239295	465,195	158,5	100	20	743,70
8	1053791580	498,39	141,5	52,61	30	722,50
9	1053789141	481,8	159,5	53,89	20	715,19
10	24335315	481,8	168	34,44	25	709,24
11	1053774087	415,38	155	99,39	20	689,77
12	1053771201	382,185	159,5	92,06	40	673,75
13	36753077	365,58	166	70,06	70	671,64
14	1088244293	448,59	152	58,78	10	669,37
15	10286363	398,79	146	100	20	664,79
16	38286859	365,58	164	100	30	659,58
17	1054991785	431,985	153,5	31,06	40	656,55
18	75080141	332,37	173,5	100	50	655,87
19	1053789470	398,79	168,5	31,33	40	638,62
20	1058816600	481,8	156,5	0	0	638,30
21	1053774719	332,37	163,5	70,17	70	636,04
22	1098609416	348,975	165,5	100	20	634,48
23	1053809747	398,79	163,5	41,39	30	633,68
24	1053787746	382,185	169,5	31,11	50	632,80
25	1060646589	365,58	171,5	70,28	25	632,36
26	24827967	315,78	173,5	84,83	55	629,11
27	1053770458	365,58	155,5	99,94	0	621,02
28	1053802790	415,38	172,5	0	30	617,88
29	22550689	332,37	163,5	100	20	615,87
30	52531851	431,985	170,5	0	0	602,49
31	1090418416	431,985	89,5	60,06	20	601,55
32	75107398	415,38	153	9,39	15	592,77
33	10288614	315,78	153,5	100	15	584,28
34	1053789422	332,37	169,5	56,56	20	578,43
35	1053797929	365,58	170,5	30,17	0	566,25
36	15958503	382,185	155,5	8,39	20	566,08
37	1054989722	382,185	137,5	45,5	0	565,19
38	1088249055	348,975	162	0	25	535,98
39	30237607	365,58	64,5	85,56	0	515,64
40	1053806750	315,78	160	9,39	30	515,17
41	15932872	315,78	72	100	20	507,78
42	1053797693	382,185	61,5	0	20	463,69

ARTÍCULO 36. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 260635						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1109290356	600	152,5	76,72	0	829,22
2	1053819888	600	166,5	0	0	766,50
3	1058817371	568,155	158,5	12,44	20	759,10
4	1053803743	600	151	0	0	751,00
5	1061654828	435,96	153,5	76,78	50	716,24
6	1053830773	551,64	162,5	0	0	714,14
7	75085847	535,11	143,5	2,94	20	701,55
8	1053820344	551,64	147,5	0	0	699,14
9	30355157	402,915	159	100	20	681,92
10	91509236	419,43	158,5	81,39	20	679,32
11	75147485	502,065	160,5	0	15	677,57
12	1053794279	469,005	168,5	35,11	0	672,62
13	75102842	435,96	138	39,5	50	663,46
14	30404554	369,855	172	100	20	661,86
15	1053792327	402,915	163,5	88,67	0	655,09
16	1053773841	502,065	147,5	0	0	649,57
17	1053773323	369,855	157	100	20	646,86
18	1055830363	353,34	160,5	100	30	643,84
19	1060650458	452,49	147	28,06	10	637,55
20	1053791759	419,43	156,5	20,28	40	636,21
21	25112977	353,34	160,5	100	20	633,84
22	30287513	353,34	163,5	100	10	626,84
23	16075416	320,28	162	100	40	622,28
24	1053818591	402,915	154	36,78	20	613,70
25	10260562	336,81	149	100	25	610,81
26	16073282	303,765	178	100	20	601,77
27	1053807077	452,49	71,5	56,72	20	600,71
28	16076404	336,81	154,5	63,56	40	594,87
29	1054993436	419,43	145	0	30	594,43
30	1053819341	369,855	162,5	24,67	35	592,03
31	1053807290	336,81	164	70,28	0	571,09
32	1053779773	303,765	154,5	90,06	20	568,33
33	1054992840	369,855	159	36,67	0	565,53
34	1053808586	386,385	146,5	31,56	0	564,45
35	46661810	386,385	171,5	0,67	5	563,56
36	24335532	303,765	159,5	100	0	563,27
37	30404303	320,28	167	42,5	30	559,78
38	1053823646	369,855	166,5	17,06	5	558,42
39	1053773651	303,765	173	57,89	20	554,66
40	1117505345	353,34	168,5	9,22	20	551,06
41	1053838245	369,855	169	0	0	538,86
42	75092832	320,28	165	0	50	535,28
43	30327586	336,81	170,5	23,33	0	530,64
44	30394390	353,34	160	0	15	528,34
45	1053836107	369,855	150,5	0	0	520,36
46	1053787946	336,81	147,5	32,78	0	517,09
47	1088262521	353,34	144	19,61	0	516,95
48	1060268392	303,765	149	9,39	50	512,16
49	1060652673	353,34	148,5	0	10	511,84
50	1110487198	303,765	148,5	0	15	467,27
51	1053830283	303,765	157	6	0	466,77
52	1006252915	303,765	162,5	0	0	466,27
53	1053820462	303,765	149	0	10	462,77

ARTÍCULO 37. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Secretario de Tribunal Nominado**, a los siguientes aspirantes:

Secretario de Tribunal Nominado, Código 260636						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	5822434	529,545	150,5	100	45	825,05
2	1088245632	513,795	170	68,56	20	772,36
3	15961967	435,03	161,5	100	40	736,53
4	1053792292	450,78	163,5	35,11	20	669,39
5	30311150	309,015	172	100	50	631,02
6	1053778752	356,265	169	82,61	20	627,88
7	75103074	356,265	167	63,28	20	606,55
8	1053792655	372,015	155,5	53,17	20	600,69
9	72145489	309,015	165,5	100	20	594,52
10	30331877	324,765	153,5	99,94	0	578,21
11	30337063	309,015	151	74,83	40	574,85
12	1018449881	372,015	165,5	4,17	0	541,69

ARTÍCULO 38. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Técnico Grado 11**, a los siguientes aspirantes:

Técnico Grado 11, Código 260637						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	75088380	420,105	149	100	40	709,11
2	16074286	387,48	166	100	0	653,48
3	75073309	305,94	152,5	96,78	0	555,22
4	16090132	305,94	155,5	23,44	35	519,88
5	75102671	338,565	159	22	0	519,57

ARTÍCULO 39. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 11**, a los siguientes aspirantes:

Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 11, Código 260638						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	79655806	451,485	163,5	100	5	719,99
2	30400850	350,79	155	100	50	655,79

ARTÍCULO 40. Inscribir en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11**, a los siguientes aspirantes:

Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11, Código 260639						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	30397484	400,815	162	100	25	687,82
2	16070192	507,72	158,5	0	20	686,22
3	75106631	400,815	165	100	20	685,82

4	24348025	382,995	159,5	100	35	677,50
5	1053794395	454,26	147	51,67	0	652,93
6	1060649467	365,175	165,5	90,11	30	650,79
7	30233957	347,355	158,5	100	25	630,86
8	24395359	329,535	144	100	50	623,54
9	1053805633	311,715	165	100	35	611,72
10	16090075	347,355	166,5	63,28	20	597,14

ARTÍCULO 41. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co - Consejos Seccionales - Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas - Concursos - Convocatoria No.4 - Registro de elegibles), y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 42. Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas: “**Experiencia y Docencia**”, “**Capacitación**” y “**Publicaciones**”, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (*correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co*), conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En relación a las casillas denominadas: “**Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**” y “**Prueba Psicotécnica**”, dichos puntajes ya adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano.

ARTICULO 43. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M.P: MELB - FEDB

De conformidad con el artículo 17º del **Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017**, los servidores Judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Nota: La siguiente relación de cargos vacantes, corresponde aquellos que no fueron convocados en el concurso de mérito, o que actualmente no tienen registro de elegibles vigente. Los cuales se publican única y exclusivamente para efecto de solicitudes de traslados de los servidores judiciales.

Respecto a los demás cargos vacantes, deben ser consultados en los respectivos formatos de opción de sede.

OTROS CARGOS VACANTES PARA EFECTO DE SOLICITUDES DE TRASLADO			
Municipio	Cargo	Despacho	Número de Vacantes
Manizales	Escribiente de Tribunal	Secretaria Sala Penal Tribunal Superior	1
Aguadas	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	1
Anserma	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Belalcazar	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Chinchiná	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	1
Chinchiná	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 004 Promiscuo Municipal	1
La Dorada	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	1
La Dorada	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 003 Promiscuo Municipal	1
La Dorada	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 004 Promiscuo Municipal	1
La Merced	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Manizales	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Civil Municipal	1
Manizales	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 005 Civil Municipal	1
Manizales	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 010 Civil Municipal	1
Manzanares	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Marmato	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Marulanda	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Norcasia	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Puerto Boyaca	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Puerto Boyaca	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	1
Puerto Boyaca	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 003 Promiscuo Municipal	1
Puerto Salgar	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1

Riosucio	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Salamina	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 003 Promiscuo Municipal	1
Samana	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
San José	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Supia	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Victoria	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Viterbo	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Villamaria	Secretario de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 003 Promiscuo Municipal	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 004 Promiscuo Municipal	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 005 Promiscuo Municipal	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 005 Civil Municipal	2
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 008 Civil Municipal	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 009 Civil Municipal	2
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 010 Civil Municipal	2
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 011 Civil Municipal	2
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 012 Civil Municipal	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Ejecución Civil Municipal	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 004 Penal Municipal de Control de Garantías	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 006 Penal Municipal de Control de Garantías	1
Manzanares	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Puerto Boyacá	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
Puerto Boyacá	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	1
Puerto Boyacá	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Juzgado 003 Promiscuo Municipal	1
La Dorada	Escribiente de Juzgado Municipal	Juzgado 005 Promiscuo Municipal	1
Puerto Boyacá	Escribiente de Juzgado Municipal	Juzgado 003 Promiscuo Municipal	1
Puerto Salgar	Escribiente de Juzgado Municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	1
La Dorada	Escribiente de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales	1
La Dorada	Escribiente de Juzgado de Circuito	Juzgado 002 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales	1
Puerto Boyacá	Escribiente de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales	1
Aguadas	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Penal del Circuito	1
Anserma	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Civil del Circuito	1
Anserma	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Penal del Circuito	1
Chinchiná	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Civil del Circuito	1
Chinchiná	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito	1
La Dorada	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Civil del Circuito	1
La Dorada	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito	1
La Dorada	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 002 Promiscuo de Familia del Circuito	1
Manizales	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Laboral del Circuito	1
Manizales	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 002 Laboral del Circuito	1
Manizales	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 003 Laboral del Circuito	1

Manizales	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 05 Administrativo del Circuito	1
Manizales	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 07 Administrativo del Circuito	1
Pensilvania	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado Promiscuo del Circuito	1
Puerto Boyacá	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales	1
Puerto Boyacá	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Penal del Circuito	1
Riosucio	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Civil del Circuito	1
Riosucio	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Penal del Circuito	1
Riosucio	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito	1
Salamina	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Penal del Circuito	1
Salamina	Secretario de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito	1
Anserma	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 002 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Penal del Circuito	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 002 Promiscuo de Familia del Circuito	1
La Dorada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 002 Civil del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Civil del Circuito	2
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 002 Civil del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 003 Civil del Circuito	2
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Familia del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 002 Familia del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 004 Familia del Circuito	2
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 006 Familia del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 007 Familia del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 002 Administrativo del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 004 Administrativo del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 005 Administrativo del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 007 Administrativo del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 002 Penal del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 007 Penal del Circuito	1
Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado Penal del Circuito Especializado	1
Pensilvania	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado Promiscuo del Circuito	1
La Dorada	Oficial Mayor de Centro categoría Circuito	Centro de Servicios Administrativos de EJPMS La Dorada	2
Manizales	Oficial Mayor de Centro categoría Circuito	Centro de Servicios Administrativos de EJPMS Manizales	2
Aguadas	Citador Grado 3 de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Penal del Circuito	1
Puerto Boyacá	Citador Grado 3 de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito	1
Riosucio	Citador Grado 3 de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Civil del Circuito	1
Salamina	Citador Grado 3 de Juzgado de Circuito	Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito	1
Puerto Boyacá	Citador Grado 3 de Juzgado Municipal	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	1
Manizales	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales	2
Manizales	Asistente Administrativo de Tribunal Grado 6	Secretaria Tribunal Administrativo de Caldas	3
La Dorada	Asistente Social de Centro Grado18	Centro de EJPMS de La Dorada	1

La Dorada	Asistente Social Grado 1 de Centro y/o Oficina de Servicios	Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada	256 1
-----------	---	---	-------

Fecha: **02 de agosto de 2021**

** Los cargos vacantes sobre los cuales existan solicitudes de traslado pendientes por resolver no serán publicados hasta tanto el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura emitan una decisión al respecto, así como tampoco serán publicados los cargos sobre los cuales recaen controversias judiciales en trámite.



**ACUERDO No. PSAA13-9938
(Junio 17 de 2013)**

“Por el cual se trasladan transitoriamente unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 13 de junio de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Traslado cargos. Trasladar transitoriamente, a partir del 17 de junio de 2013, el cargo de Oficial Mayor nominado de los Juzgados Civiles del Circuito de Anserma, Aguadas, Riosucio y Salamina, al Centro de Servicios Judiciales del Área Civil-Familia de Manizales, Distrito Judicial de Manizales y el cargo de Profesional Universitario grado 14 de la Oficina de La Dorada, al Centro de Servicios del área Civil-Familia de Manizales.

ARTÍCULO 2º.- Otras disposiciones. De acuerdo con las necesidades del servicio, el Comité Coordinador podrá autorizar a la Coordinadora del mismo, para rotar estos cargos y asignarlos a los despachos judiciales, donde la demanda de justicia así lo amerite.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UDAE/LMVJ



Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

Manizales, Caldas, 15 de septiembre del 2021

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad de los ciudadanos Leidy Vanesa Castrillón Castrillón y Sebastián Acevedo Díaz en la tutela Rad. 2021-00255 por las siguientes razones:

1. En virtud del principio de irreformabilidad de la sentencia, esta no puede ser modificada por el mismo funcionario judicial que la profirió.
2. Los citados ciudadanos carecen de interés jurídico para presentar peticiones en esta acción de tutela pues no son accionantes ni fueron vinculados al trámite.

Comuníquese a los solicitantes de esta determinación,

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Castillo Taborda'.

CÉSAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA
Magistrado Sala Penal

URGENTE - NOT. AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD EN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO) 259


Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales

<secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 9:38 AM

Para: vanesacacastrillon14.vc@gmail.com <vanesacacastrillon14.vc@gmail.com>; sebasd589@hotmail.com

<sebasd589@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

AUTO RESPONDE SOLICITUD DE NULIDAD..pdf;

PRIORITARIO - FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Manizales, 15 de septiembre de 2021

Señores

LEIDY VANESA CASTRILLÓN CASTRILLÓN**SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**

Referencia: Acción de Tutela de primera instancia

Radicado: 2021-00255-00

Accionante: **DIANA MARCELA HOYOS CUERVO**Asunto: Notifica **AUTO RESUELVE PETICIÓN NULIDAD TUTELA 1º INSTANCIA**

Magistrado Ponente Dr. César Augusto Castillo Taborda

Cordial saludo,

A efectos de notificación adjunto auto de la fecha, mediante el cual el Doctor César Augusto Castillo Taborda, Magistrado de esta Corporación, dispuso:

"...Se rechaza de plano la solicitud de nulidad de los ciudadanos Leidy Vanesa Castrillón Castrillón y Sebastián Acevedo Díaz en la tutela Rad. 2021-00255..."

AVISO IMPORTANTE: *Teniendo en cuenta la situación de salubridad actual por la que atraviesa el país se informa que las notificaciones judiciales de todo tipo se efectuarán únicamente vía correo electrónico por lo cual se solicita de manera comedida ACUSAR RECIBIDO.*

De antemano agradezco **ACUSAR RECIBIDO** a esta comunicación.

Atentamente,

Manuela Arias Arias

Escribiente

De manera atenta se ruega a los destinatarios de este mensaje **ACUSAR RECIBIDO** de manera inmediata; de lo contrario de dará aplicación a lo dispuesto en el **ARTICULO 8º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** (inciso 3 declarado

condicionalmente exequible por la sentencia C-420/2020), según el cual "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

260

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un **CORREO NUEVO** utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso. Lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.

El **horario de atención** de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil.**

SECRETARIA SALA PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

Único correo electrónico: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103


Retransmitido: URGENTE - NOT. AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD EN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO) 261

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 15/09/2021 9:59 AM

Para: vanesacastrillon14.vc@gmail.com <vanesacastrillon14.vc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

URGENTE - NOT. AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD EN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO) ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vanesacastrillon14.vc@gmail.com (vanesacastrillon14.vc@gmail.com)

Asunto: URGENTE - NOT. AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD EN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO)

Entregado: URGENTE - NOT. AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD EN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO)

262

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 15/09/2021 9:38 AM

Para: sebasd589@hotmail.com <sebasd589@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

URGENTE - NOT. AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD EN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

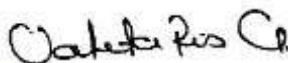
sebasd589@hotmail.com

Asunto: URGENTE - NOT. AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD EN TUTELA RAD. 2021-00255-00 (DIANA MARCELA HOYOS CUERVO)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno
(2021)

Al Despacho del H. Magistrado César Augusto Castillo Taborda, la acción de tutela radicada bajo el número 2021 00255 00, con el informe que dentro de los términos legales concedidos a los sujetos procesales la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en su calidad de accionada, y los señores Leidy Vanesa Castrillón Castrillón y Sebastián Acevedo Díaz, como terceros interesados, el día quince (15) de septiembre de los corrientes, allegaron escrito de impugnación al fallo de tutela de fecha nueve (09) de septiembre de la presente anualidad.



Valentina Ríos González

-Secretaria-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL**

Manizales, septiembre veinte (20) de dos mil
veintiuno (2021)

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y considerando que la impugnación interpuesta por la parte accionada, fue presentada dentro de los términos legales establecidos para ello, se dispone remitir el expediente, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para los fines legales. El trámite se enviará de manera virtual, teniendo en cuenta las medidas previstas para evitar el contagio del Covid-19; advirtiendo que el mismo deberá estar completo y en archivo legible.

Por otra parte, como quiera que los señores Leidy Vanesa Castrillón y Sebastián Acevedo Díaz, no fueron reconocidos como partes ni intervinientes en el trámite, la impugnación propuesta por ellos no será concedida; no obstante, se ordena que por la Secretaría se incorpore al expediente el escrito presentado por los mencionados ciudadanos a efectos de recurrir la decisión en mención, así como el documento allegado el día 14 de septiembre hogaño, mediante el cual éstos solicitaron la nulidad del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIA SALA PENAL

Manizales, 23 de septiembre de 2021

Oficio No. 0736

IMPUGNACIÓN TUTELA

Doctora
NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA
Secretaria Sala de Casación Penal
H. Corte Suprema de Justicia
Calle 12 No. 7-65
Bogotá, D.C.

De manera comedida me permito remitir la **ACCIÓN DE TUTELA** que se relaciona a continuación, para que se surta la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por el señor **DIANA MARCELA HOYOS CUERVO** en su condición de accionante, en contra del fallo de tutela de fecha 9 de septiembre de 2021 aprobado mediante acta 1118.

No radicación: 17001 22 04 000 2021 00255 00	
ACCIONANTE (S)	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico.
Diana Marcela Hoyos Cuervo	E-mail: hoyos62@hotmail.com Teléfono: 3004929106
ACCIONADO <ul style="list-style-type: none">• Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas• Consejo Superior de la Judicatura	Email: <ul style="list-style-type: none">• sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co• presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Valentina Ríos González
Secretaria Sala Penal

RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

265

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 12:08

Para: Maria Adeyme Bermeo Parra <mariabp@cortesuprema.gov.co>

CC: Hermann Ricardo Suarez Guaje <Hermansg@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (419 KB)

WhatsApp Image 2021-11-08 at 8.43.04 AM.jpeg;

Impugnación de tutela 119650

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 11 de noviembre de 2021 9:51 a. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Buenos días,

De manera repetuosa solicitamos informarnos si la acción de tutela 119650 en la cual es accionante la señora Diana Hoyos, ya fue repartida para conocer del asunto, conforme lo decidido por esa Sala (para efectos ilustrativos adjuntamos pantallazo del apartado del proveído)

Lo anterior con el fin de conservar reporte para fines estadísticos del Magistrado Sustanciador de esta Sede.

Agradecemos su valiosa colaboración.

De manera atenta se ruega a los destinatarios de este mensaje ***ACUSAR RECIBIDO*** de manera inmediata; de lo contrario de dará aplicación a lo dispuesto en el ***ARTICULO 8º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020*** (inciso 3 declarado condicionalmente exequible por la sentencia C-420/2020), según el cual "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un ***CORREO NUEVO*** utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso. Lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.

El **horario de atención** de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil.**

SECRETARIA SALA PENAL**TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES****Único correo electrónico:** secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co**Tel: 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103**

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un **CORREO NUEVO** utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso, lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.

267

El **horario de atención** de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil.**

SECRETARIA SALA PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

Único correo electrónico: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: URGENTE - SOLICITUD DE PROVIDENCIA QUE DECRETA NULIDAD DIANA HOYOS

268

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/11/2021 16:36

Para: Maria Adeyme Bermeo Parra <mariaabp@cortesuprema.gov.co>

CC: Hermann Ricardo Suarez Guaje <Hermansg@cortesuprema.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (175 KB)

WhatsApp Image 2021-11-05 at 3.22.06 PM.jpeg;

Solicitud de decisión
Impugnación 119650 Doctor PATiño

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 5 de noviembre de 2021 3:26 p. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** URGENTE - SOLICITUD DE PROVIDENCIA QUE DECRETA NULIDAD DIANA HOYOS

Buenas tardes,

Atendiendo a la actuación que se evidencia en el sistema de información, agradezco remitir copia de la decisión del asunto para lo pertinente.

Muchas gracias.

De manera atenta se ruega a los destinatarios de este mensaje **ACUSAR RECIBIDO** de manera inmediata; de lo contrario de dará aplicación a lo dispuesto en el **ARTICULO 8º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** (inciso 3 declarado condicionalmente exequible por la sentencia C-420/2020), según el cual "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un **CORREO NUEVO** utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso. Lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.

El **horario de atención** de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil**.

SECRETARIA SALA PENAL**TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES****Único correo electrónico:** secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co**Tel:** 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103

De: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 2 de noviembre de 2021 2:01 p. m.**Para:** hoyos62@gmail.com <hoyos62@gmail.com>**Cc:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: REENVÍO SOLICITUD INFORMACIÓN DIANA HOYOS - SEGUNDA INSTANCIA TUTELA

Buen día,

En atención a su solicitud me permito informar que dicha impugnación de tutela, radicado interno 119650 aún se encuentra en estudio para pronunciamiento de fondo al despacho del Doctor Eyder Patiño Cabrera.

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 2 de noviembre de 2021 11:18 a. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Cc:** hoyos62@gmail.com <hoyos62@gmail.com>**Asunto:** REENVÍO SOLICITUD INFORMACIÓN DIANA HOYOS - SEGUNDA INSTANCIA TUTELA

Manizales, 2 de noviembre de 2021

Señores

SECRETARIA SALA CASACIÓN PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Bogotá D.C.

Atento saludo,

Por medio del presente me permito remitir la solicitud de información allegada por la señora Diana Hoyos respecto a la acción de tutela en la cual ella funge como accionante y que fue remitida a esa Corporación para resolver recurso de alzada; para efectos de verificación adjunto pantallazo del referido envío.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Manuela Arias Arias
Escribiente.

269

De manera atenta se ruega a los destinatarios de este mensaje **ACUSAR RECIBIDO** de manera inmediata; de lo contrario de dará aplicación a lo dispuesto en el **ARTICULO 8º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** (inciso 3 declarado condicionalmente exequible por la sentencia C-420/2020), según el cual "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un **CORREO NUEVO** utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso. Lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.

El **horario de atención** de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil**.

SECRETARIA SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
Único correo electrónico: seccsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103

De: diana hoyos <hoyos62@gmail.com>
Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 11:10 a. m.
Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales <seccsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SEGUNDA INSTANCIA TUTELA

Cordial y atento saludo.

Respetuosamente me permito solicitar información sobre el radicado 2021-00255-00. A la fecha no he recibido notificación del fallo de segunda instancia en mi correo electrónico y quizás el fallo ya haya salido.

Mil gracias.

--

DMHC

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.